



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR
SUMA DE DINERO, EXPEDIENTE N° 00182-
2016-0-0206-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH - LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

AYALA AGUILAR, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0003-4798-2710

ASESORA

Abg. CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERU

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ayala Aguilar, Luis Alberto

ORCID: 0000-0003-4798-2710

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Tesista

Lima – Perú

ASESORA

Camino Abón, Rosa Mercedes

Código ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho,

Lima, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAÚL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

Miembro

Abg. CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios: Por enseñarme que pese a las adversidades podemos salir adelante; porque sin él no podría llegar a ningún lado, le agradezco por todo lo bueno que me paso en esta vida.

A la ULADECH Católica:

En especial a mis docentes de escuela de derecho, que gracias a su sabiduría y experiencia motivaron para seguir su ejemplo.

Luis Alberto Ayala Aguilar

DEDICATORIA

**A mis padres Felicitas
Aguilar y Alberto Ayala,**
Por darme la vida y sus
valiosas enseñanzas.

**A mi hermano Kevin
Ayala Aguilar.**
Por todo su apoyo
incondicional durante mi
formación profesional.

Luis Alberto Ayala Aguilar

RESUMEN

La presente investigación aborda sobre la calidad de las sentencias emitidas en la Corte Superior de Justicia de Ancash, tiene la finalidad de analizar la redacción de la sentencia por parte de los magistrados, lo cual motivó a formular el siguiente enunciado como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Obligación de dar suma dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima 2019? Donde el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Esta investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Obligación de dar suma de dinero, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation deals with the quality of the sentences issued in the Superior Court of Justice of Ancash, has the purpose of analyzing the writing of the sentence by the magistrates, which motivated to formulate the following statement as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, Obligation to give money, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, of the Judicial District of Ancash - Lima 2019? Where the objective was: Determine the quality of first and second instance sentences on the obligation to give money, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters. This research is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high; It was concluded that the quality of first and second instance sentences ranged from very high to very high respectively.

Keywords: quality, obligation to give sum of money, motivation and sentence.

ÍNDICE

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xv
I. INTRODUCCION	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases Teóricas	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1. La Acción	11
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.	12
2.2.1.1.2.1. Derecho fundamental	12
2.2.1.1.2.2. Derecho Subjetivo	12
2.2.1.1.2.3. Derecho Público	12
2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo	12
2.2.1.1.2.5. Derecho individual	12
2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.	12
2.2.1.1.4. Alcance	13
2.2.1.2. La Jurisdicción	13
2.2.1.2.1. Conceptos	13
2.2.1.2.2. Características la Jurisdicción	14
2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción	15
2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	15
2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad	15
2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	16

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	16
2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	16
2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	16
2.2.1.3. La Competencia	16
2.2.1.3.1. Conceptos	16
2.2.1.3.2. Características de la competencia	18
2.2.1.3.2.1. La legalidad.	18
2.2.1.3.2.2. La improrrogabilidad	18
2.2.1.3.2.3. La indelegabilidad.....	18
2.2.1.3.2.4. La inmodificabilidad.	18
2.2.1.3.2.5. De orden público.....	18
2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia	18
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	19
2.2.1.4. La Pretensión	19
2.2.1.4.1. Concepto.....	19
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.....	20
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.5. El Proceso.....	20
2.2.1.5.1. Concepto.....	20
2.2.1.5.2. Regulación del Proceso	22
2.2.1.5.3. Funciones del proceso	22
2.2.1.5.3.1. Función integradora	22
2.2.1.5.3.2. Función informadora.....	22
2.2.1.5.3.3. Función interpretativa	22
2.2.1.5.4. Etapas del proceso	22
2.2.1.5.4.1. Postulatoria	22
2.2.1.5.4.2. Probatoria	23
2.2.1.5.4.3. Decisoria.....	23
2.2.1.5.4.4. Impugnatoria.....	23
2.2.1.5.4.5. Ejecutiva.....	23
2.2.1.5.5. Principios del proceso en el código procesal civil.....	23
2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva (Art. I del Título Preliminar del CPC)	23

2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal (Art. II del Título Preliminar del CPC)	24
2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)	24
2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación (Art. V del Título Preliminar del CPC)	24
2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración (Art. V del Título Preliminar del CPC)	24
2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)	24
2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad (Art. V del Título Preliminar del CPC)	25
2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso (Art. VI del Título Preliminar del CPC)	25
2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia (Art. VIII del Título Preliminar del CPC)	25
2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural (Art. X del Título Preliminar del CPC)	25
2.2.1.5.6. El Debido Proceso Formal	26
2.2.1.5.6.1. Conceptos	26
2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso	27
2.2.1.5.6.2.1. Emplazamiento válido.	27
2.2.1.5.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.	27
2.2.1.5.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.	27
2.2.1.5.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.	28
2.2.1.5.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.	28
2.2.1.5.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso	28
2.2.1.6. Proceso Civil	28
2.2.1.6.1. Concepto.....	28
2.2.1.7. El Proceso Abreviado	29
2.2.1.7.1. Concepto.....	29
2.2.1.7.2. Descripción legal.	29
2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Abreviado	30
2.2.1.8. Las Audiencias en el Proceso	30
2.2.1.8.1. Concepto.....	30
2.2.1.8.2. Regulación.....	31
2.2.1.8.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.	31

2.2.1.8.1. El Juez.....	31
2.2.1.8.2. La Parte Procesal.....	32
2.1.9. La Demanda y contestación de demanda.....	32
2.2.1.9.1. La Demanda.....	32
2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.....	33
2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos.....	34
2.2.1.9.1. Concepto.....	34
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.10. La Prueba.....	35
2.2.1.10.1. Concepto.....	35
2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.....	36
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba.....	37
2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.....	37
2.2.1.10.5. Apreciación y Valoración de la prueba.....	37
2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba.....	38
2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.....	38
2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación.....	38
2.2.1.10.6.3. Sistema de la Sana critica.....	38
2.2.1.10.7. Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en estudio.....	39
2.2.1.10.7.1. Documentos.....	39
2.2.1.10.7.1.1. Concepto.....	39
2.2.1.10.7.1.2. Clases de Documentos.....	39
2.2.1.10.7.1.3. Regulación.....	40
2.2.1.10.7.1.4. Documentos actuados en el proceso.....	40
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.....	40
2.2.1.11.1. Definiciones.....	40
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	41
2.2.1.11.2.1. El decreto.....	41
2.2.1.11.2.2. El auto.....	41
2.2.1.11.2.3. La sentencia.....	41
2.2.1.12. La Sentencia.....	42
2.2.1.12.1. Conceptos.....	42
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	43
2.2.1.12.3. La motivación en la sentencia.....	43

2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	43
2.2.1.12.3.2. La motivación como actividad.....	43
2.2.1.12.3.3. La motivación como discurso	44
2.2.1.12.3.4. La función de la motivación en la sentencia.....	44
2.2.1.12.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	44
2.2.1.12.3.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	44
2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia	44
2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	44
2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva.	44
2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa	45
2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva	45
2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	45
2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal	45
2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	45
2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios.....	46
2.2.1.13.1. Concepto.....	46
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	47
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	48
2.2.1.13.3.1. El recurso de reposición	48
2.2.1.13.3.2. El recurso de apelación.....	48
2.2.1.13.3.3. El recurso de casación	48
2.2.1.13.3.4. El recurso de queja	48
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	48
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	49
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	49
2.2.2.2. Ubicación de los Obligación de Dar Suma de Dinero en las ramas del derecho	49
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	49
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Obligación de Dar Suma de Dinero	49
2.2.2.4.1. El derecho de obligaciones.....	49
2.2.2.4.1.1. Definición.....	49
2.2.2.4.1.2. El Cumplimiento de la Obligación	50
2.2.2.4.1.3. Regulación	50

2.2.2.4.1.4. Jurisprudencia	50
2.2.2.4.1.5. Clasificación de las obligaciones	51
2.2.2.4.1.5.1. Por su fuente	51
2.2.2.4.1.5.2. Por la naturaleza de la prestación.....	52
2.2.2.4.1.5.3. Por la pluralidad de objetos	52
2.2.2.4.1.5.4. Por la pluralidad de sujetos.....	53
2.2.2.4.1.5.5. Por estar determinada o ser determinable la prestación	53
2.2.2.4.1.5.6. Por su independencia.....	54
2.2.2.4.1.5.7. Por ser puras o modales	55
2.2.2.4.1.5.8. Por agotarse instantáneamente con el cumplimiento de una prestación o ser duraderas.	55
2.2.2.4.1.5.9. Por ser obligaciones de medios o de resultado	55
2.2.2.4.1.5.10. Obligaciones ambulatorias o propter rem.....	56
2.2.2.4.1.5.11. Por su exigibilidad.....	56
2.2.2.4.2. Modos de extinción de las obligaciones.....	56
2.2.2.4.2.1. Conceptos	56
2.2.2.4.2.2. Regulación.....	56
2.2.2.4.2.3.1. Sujetos de pago	57
2.2.2.4.2.3.1.1. Pago efectuado por el deudor.....	57
2.2.2.4.2.3.1.2. El pago efectuado por tercero	57
2.2.2.4.2.3.2. Prueba del pago.....	57
2.2.2.4.2.4. Imputación de pago.....	57
2.2.2.4.2.4.1. Concepto.....	57
2.2.2.4.2.4.2. Requisitos	58
2.2.2.4.2.5. Pago por subrogación.....	58
2.2.2.4.2.5.1. Ofrecimiento de pago y Consignación	58
2.2.2.4.2.5.1.1. Naturaleza y función	58
2.2.2.4.2.5.2. La dación en pago	58
2.2.2.4.2.5.2.1. Concepto y función	58
2.2.2.4.2.5.3. Condonación de deuda	59
2.2.2.4.2.5.3.1. Concepto y naturaleza	59
2.2.2.4.2.5.4. Compensación.....	59
2.2.2.4.2.5.4.1. Concepto y fundamento.....	59
2.2.2.4.2.5.4.2. Clases.....	59

2.2.2.4.3. Incumplimiento de la Obligación	60
2.2.2.4.3.1. Concepto.....	60
2.2.2.4.3.2. Clases y causas del incumplimiento de la obligación	60
2.2.2.4.4. La Mora.....	60
2.2.2.4.4.1. Concepto.....	60
2.2.2.4.4.2. Clases de Mora.....	61
2.2.2.4.4.2.1. La Mora del deudor (solvendi)	61
2.2.2.4.4.2.2. La Mora automática	61
2.2.2.4.4.2.3. La Mora de acreedor	61
2.3. Marco Conceptual	61
2.4. Hipótesis	65
2.4.1. Hipótesis general	65
2.4.2. Hipótesis específicas:.....	65
III. METODOLOGÍA.....	67
3.1. Tipo y nivel de la investigación	67
3.2. Diseño de la investigación	69
3.3. Unidad de análisis.....	70
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	71
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	73
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	74
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	76
3.8. Principios éticos	78
IV. RESULTADOS.....	79
4.1. Resultados	79
4.2. Análisis de los Resultados	125
V. CONCLUSIONES.....	131
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	135
ANEXO 01	146
ANEXO 02	164
ANEXO 03	172
ANEXO 04	182
ANEXO 05	194

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	79
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	83
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	100
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	104
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	109
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	115
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	119
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	122

I. INTRODUCCION

Al realizar esta investigación relacionada a las sentencias correspondientes al expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, Juzgado de Paz Letrado de San Marcos, precisamente dicho expediente motivó que se analizara la calidad de las Sentencias de primera y Segunda Instancia y en base a que hemos visto que nuestro sistema de justicia cada vez empeora se ha visto por conveniente analizar dicho expediente.

La presente investigación se justifica, tomando en cuenta nuestra realidad en donde se evidencia que la sociedad reclama justicia, expresión que se puede interpretar en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, lo cual genera desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde percibe al sistema de justicia como corrupto y cada vez desfavorable.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

El estudio surge básicamente; porque, respecto de la actividad jurisdiccional se vierten diversas informaciones tanto a nivel internacional como en el Perú; lo que se corrobora con las siguientes fuentes:

En el Contexto Internacional

Rumany (2018) en Uruguay en su investigación llamada La Justicia Civil de Uruguay, considera la mejor evaluada de la región, en el caso de la Justicia Civil Uruguay, viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989, dijo el profesor, cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales, Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho. Está ubicado en el lugar del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando por encima de la media. La ausencia de corrupción (al menos desde la

percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general, son los aspectos más valorados del país. (p. 180)

En Colombia, Charry (2016) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 % de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %.

En España Paniagua (2015) menciona que la Administración de Justicia es necesariamente competencia del Gobierno; ello de acuerdo a la normativa de su Constitución donde se reglamenta ampliamente a través de parámetros de la designación del Poder Judicial, con ello se le increpa lentitud, ausencia de autonomía, ya que las resoluciones judiciales forman grados de inseguridad elevados, es por ello que no se consigue hablar de un Estado de Derecho. (p. 50)

Gil (2015) en Brasil opina en su publicación denominada la Justicia de Brasil indagara los correos electrónicos de Dilma Rousseff la discusión sobre los criterios técnicos frente a los políticos ha basado toda la defensa jurídica. Sus defensores legales sustentan que las maniobras fiscales conocidas como pedaladas siempre se han practicado, pero nunca se han sancionado, mientras que su tropa de choque da entrevistas y hace discursos que encara el informe del ministro en el TCU.

Ante el nuevo sistema holandés, que introdujo el sistema por resultados; los profesionales del derecho, mostraron sus dudas e inestabilidad respecto a la factibilidad de que se lesione la libertad e independencia del sistema de justicia; y, aunque se presentaron grupos opositores al nuevo sistema, no pudieron detener el cambio aprobándose la reforma judicial, siendo que, desde ese momento los jueces de Holanda no han emitido ningún recurso judicial. Fueron dos elementos esenciales lo que permitieron que este proceso sea aprobado, los cuales son: las constantes críticas de los medios de comunicación en contra del accionar de los jueces, y el ofrecimiento

de que se invertiría más en el sector de justicia. Situación que ha generado que los holandeses tengan un poder judicial que expresa calidad en sus sentencias. (p. 150)

Cuervo (2015) señala que la Crisis de la Justicia redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional y en el pasado del Consejo Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991. (p. 35)

La Universidad Autónoma de Madrid (2014) realizó una investigación, en la cual determina que con relación a la administración de justicia en el país de España, se tiene una frase de uso común el que puede, puede, que tiene como significado, que cualquier persona que tenga poder económico o político puede lograr la decisión escrita con el resultado que desee, sin tener en cuenta la ley, ni el procedimiento, peor aún la moral de los operadores de la justicia, está muy deteriorada, como se evidencia en el desamparo de las personas que tienen poco dinero, por lo cual en la sociedad española la independencia del aparato judicial esta embargado a beneficio propio. (p. s/n.)

En el Contexto Nacional

Sequeiros (2016) sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial. (s.p)

Camacho (2015) en su libro la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones y, por último, en lo que

va del año más de 600 jueces fueron sancionados. (p. 54)

Herrera (2014) en su artículo define que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Dicho artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (p. 45)

En el Ámbito Local

En la sede del Poder Judicial se conoce que la administración de justicia es un trabajo articulado con el fin de mejorar los servicios que se brindan a los ciudadanos que recurren a las instancias de la Administración de Justicia, el presidente del Gobierno Regional de Lima, Javier Alvarado Gonzales del Valle, y el Señor Presidente del Poder Judicial, Dr. Enrique Mendoza Ramírez, suscribieron un importante convenio de cooperación interinstitucional que mejorará la infraestructura de los órganos jurisdiccionales de la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Asimismo, según lo expuesto, se seleccionó el expediente Judicial N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de San Marcos, Distrito Judicial de Ancash, que comprende la obligación de dar suma de dinero; donde se observó que la sentencia de la primera instancia declaró fundada en la parte de la demanda; pero fue apelado la sentencia por el demandado, lo que motivo la expedición

de una sentencia de segunda instancia donde se resolvió confirmar la sentencia y declarando fundada en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, presentada de fecha 07 de setiembre del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue de fecha 02 de noviembre del 2016, transcurrió, 01 año, 01, mes y 27 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la naturaleza jurídica de parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
2. Determinar la calidad de parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3. Determinar la naturaleza jurídica al momento de motivar el Juez la sentencia en la parte resolutive y de qué manera aplico el principio de congruencia y si la decisión fue dada con imparcialidad y objetividad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación está justificado; porque, es el producto final, y que, al analizar las sentencias de un proceso culminado, respecto si están debida motivadas, es decir la calidad de las mismas; toda vez, que se ha observado en el ámbito internacional, nacional y local una serie de cuestionamientos respecto a las resoluciones judiciales, por parte de la sociedad en general.

Por lo que se debe buscar solución viable, en términos de eficiencia y eficacia, respecto a la problemática del fenómeno macro denominado Administración de Justicia, y como primera premisa será necesario, solucionar la problemática; entre ellos podría ser que los jueces implementen mejoras de calidad al emitir sentencias, acertada selección y capacitación de los magistrados y jueces, con valores de compromiso, concienciación, responsabilidad, justicia, equidad, para contribuir a la confianza social, porque justicia que llega tarde no es justicia.

Asimismo; los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación brindarán información al profesional y estudiante del derecho, respecto si las

resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales de la Corte de Justicia de Lima, se encuentran debidamente motivadas; información que podrán incorporar a sus conocimientos, que le permitirá un buen desenvolvimiento en su carrera profesional.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Para Sarango (2018) refirió que en Ecuador prima las garantías fundamentales vinculadas con los derechos de todo ser humano, su efectividad y practicidad deben ser obedecidos por toda persona, ya que el no respeto se estaría vulnerando las garantías fundamentales que previste el Código Político:

- a. Además, refiere que toda norma de rango nacional e internacional muestra una serie de garantías en el debido proceso, el accionante y el accionado puede invocar su aplicación en todo procedimiento en la que se decida la defensa de sus derechos protegidos.
- b. En Ecuador el debido proceso judicial y administrativo se reconoce a nivel nacional e internacional como garantía fundamental para afirmar la defensa de los derechos protegidos en cualquier hecho.
- c. Los países están inexcusables a garantizar el debido proceso en todo hecho, y obediencia de toda persona, sin excepción, independiente de la especialidad de que se examine, sea materia penal, civil, familia, laboral, mercantil constitucional u otros, asegurando los principios jurídicos garantizando la protección de los derechos fundamentales.
- d. Existe un reto que en la actualidad se propala en una cultura de debido proceso, con la finalidad de reflejar en un proceso judicial, equitativo, vinculado a las normas constitucionales nacionales e internacionales.
- e. En la motivación de la condena el magistrado debe argumentar seguido de un razonamiento lógico, teniendo una postura específica que significa un fallo con las garantías previstas en la ley vinculada con el principio de presunción de inocencia del imputado. Siendo trascendental el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- f. Se puede inferir que motivación y control se convierten, en un binomio propio.
- g. Es importante que en nuestro país la motivación sea una peculiaridad frecuente en las decisiones de los jueces. La Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 mantuvo una corriente doctrinaria referente a la motivación, tal como se desprende en diversas sentencias expedidas por este

colegio.

En cambio Mazariegos (2018) en Guatemala investigo los vicios en las sentencias y sus motivos que absuelven una invalidación formal en el recurso de apelación en especial del proceso penal de Guatemala y se llegaron a las siguientes conclusiones:

- a. Las sentencias que ponen fin al proceso deben cumplir con las reglas de la lógica de la motivación de la condena que debe congruente para impedir solucionar injustamente, la misma que pueda ser impugnada.
- b. Para la procedencia del Recurso de apelación especial tiene los siguientes motivos:
 - La inobservancia de la ley al aplicar la norma adecuada al caso específico por parte del magistrado y la mala interpretación errónea de la ley que simboliza que el magistrado soluciona el caso específico que usa una norma invalida o le asigna un sentido contrario a lo que es idéntico a la transgresión de la ley sustantiva cual consecuencia es la anular la condena.
 - Los motivos de forma o defecto de procedimiento (error in procediendo).
 - Los defectos incurridos en la motivación de la condena esto se origina cuando se investiga el control de logicidad sobre la condena absurda o arbitraria, prescinde de prueba determinante, solicita prueba inexistente, que contradice otros hechos procesales o requiere pruebas contradictorias entre otras (error in cogitando).

Del Real (2014) en España, investigó *La calidad de las Decisiones Judiciales* en la cual señala que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a cumplir o satisfacer las decisiones judiciales. Y aquí serían categorizables tres criterios de calidad, cada uno de los cuales representa una forma diferente de afrontar la decisión por parte del juez.

Naranjo (2016) en Ecuador en su investigación *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces*

de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; en caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencias, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas.

Moreno (2014) en la ponencia *Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial*, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes.

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación *La Motivación de la sentencia* realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido como un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Concepto

En primer lugar, los ciudadanos tienen por tanto un Derecho a la administración de justicia caracterizado por encuadrarse en la clásica distinción de los derechos subjetivos de Jellineck, en el status positivo o civitatis según el cual una vez reconocida capacidad jurídica al ciudadano se le conceden pretensiones jurídicas positivas que tienen como contrapartida prestaciones del Estado en favor del individuo, es decir, en este caso, mediante el ejercicio de la acción necesariamente ha de surgir la obligación del Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales y de las normas procesales legalmente establecidas, de admitir o desestimar la petición que se le dirija por medio de una resolución motivada, todo ello sin que haya que evidenciar la existencia de un interés o derecho, pues la legitimación es un requisito que afecta a la eficacia de la pretensión y no al derecho de acción. (Pérez, 2015)

Encontramos la definición de Gonzales (2014) como:

Derecho fundamental, subjetivo, público, abstracto, autónomo e individual que le asiste a todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del Estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo, para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre. (p. 117)

Molina (2015) define la acción como el poder jurídico de asistir ante los órganos jurisdiccionales del Estado a fin de adquirir el término de una lucha de intereses o la sanción de los hechos punibles; consiste en un derecho subjetivo público frente al Estado que tienen los habitantes de la República. (p. 70)

Mi opinión es que la acción es la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, es

decir, al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda o escrito jurídico que sea presentado.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Continuando con Gonzales (2014) encontramos las características siguientes:

2.2.1.1.2.1. Derecho fundamental

La acción se considera desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.

2.2.1.1.2.2. Derecho Subjetivo

Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.

2.2.1.1.2.3. Derecho Público

La Acción es dirigida al Estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.

2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo

Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio Pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

2.2.1.1.2.5. Derecho individual

Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual. (p. 221)

2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.

Nuevamente en Gonzales (2014) tenemos que:

El Código Procesal Civil, establece en el artículo 2 sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico concedido a todo sujeto, en los siguientes términos: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto

de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (p. 120)

2.2.1.1.4. Alcance

El Código Procesal Civil, en su Art. N° 02, ha enmarcado:

Por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (Anónimo, s.f)

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Peña (2016) por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado, al igual que se ostenta del mando del pueblo.

Por otro punto se encuentra regulada en el artículo 138° primer párrafo de la Constitución Política del Estado donde dice la potestad de disponer justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. (Anónimo, 2015)

En opinión de Águila (2015) la jurisdicción es el poder que despliega el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, entendiendo que por la función jurisdiccional, le asiste al Estado el poder de administrar justicia y como contraparte, también, la obligación de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. (p. 90)

García (2015) afirma: Que la jurisdicción en sentido amplio, es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. El artículo III Título Preliminar del C.P.C. señala que uno de los fines inmediatos del

proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo, otro de esos fines es hacer efectivo los derechos sustanciales. Los conflictos de intereses originan el litigio, pues existe un sujeto que pretende algo frente a otro, y éste se resiste a cumplir las pretensiones de aquél, como son los casos de cumplimiento de contrato, desalojo, divorcio. (p. 90)

Para Gonzales (2014) la jurisdicción es:

El acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (p. 122)

Pereira (2014) refiere en su artículo Recursos Procesales que la jurisdicción es la jurisdicción del poder del Estado, ejercida a través de los tribunales y que consiste en expresar y examinar derechos aplicando sus normas generales a los casos particulares que se le someten. (p. 66)

Es aquella potestad, derivada del poder del Estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el Juez.

2.2.1.2.2. Características la Jurisdicción

Gonzales (2014) según el autor tiene las siguientes características:

- ✓ La jurisdicción es el poder del Estado (unicidad).
- ✓ La potestad jurisdiccional la ejerce el Estado (exclusividad del Poder Judicial).
- ✓ El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- ✓ El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.
- ✓ La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre, que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (p.125)

2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción

Para Guardia (2016) los elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

1. **Notio:** es la capacidad que tiene el Juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.
2. **Vocatio:** es la facultad del Juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros, a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.
3. **Coercio:** es la facultad que tiene el Juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.
4. **Iudicium:** es la facultad que tiene el Juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.
5. **Executio:** es la facultad que tiene el juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios apercibimientos u otros medios que la ley le faculte. (p. 166)

2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Castillos (2014) menciona los siguientes principios aplicado en la jurisdicción los cuales son los siguientes:

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política)

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa que:

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento.

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que le asiste a toda persona (natural o jurídica) de reclamar al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, reconoce a todo sujeto de derechos el ser pieza en un proceso y así originar la actividad jurisdiccional acerca de las pretensiones planteadas.

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

El principio de publicidad de los procesos o juicios, es el derecho a informar o recibir libremente información, para comunicar los derechos fundamentales como puedan ser: el derecho a la presunción de inocencia del acusado, el derecho a su intimidad personal y a su propia imagen, el derecho a la defensa.

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

En opinión con periodicidad se puede encontrar sentencias ininteligibles debido a su esa muestra con claridad los hechos materia de juzgamiento o porque no se evalúa su incidencia en el laudo final de los órganos jurisdiccionales. (p. 210)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Según la página Scribd (2017) citado por Altamirano, Gallardo y Pisfil la definición de competencia del legislador adolece de un defecto formal al señalarnos que la competencia es la facultad de conocer los negocios, puesto que ella no es más que la esfera, grado o medida fijada por el legislador para el ejercicio de la jurisdicción.

Malca (2017) manifiesta es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo, tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (p. 154)

Según Lorenzzi (2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (p. 190)

Al respecto Águila (2015) sostiene que la competencia representa la capacidad o aptitud para desplegar la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolidada los límites de la jurisdicción, se considera como: un poder restringido o limitado según diversos criterios. (p. 96)

Avilés (2015) como investigador puedo aportar definiendo la Competencia, como la aptitud que tiene el Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado. Es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia. Del mismo modo se puede inferir que la competencia se determina por la situación del hecho existente al momento de la interposición de la demanda.

Tenemos que Gonzales (2014) afirma:

Es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El Juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional. (p. 130).

Mi opinión sería que es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a

conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.

2.2.1.3.2. Características de la competencia

Según los autores Quintero & Prieto (2018) tiene las siguientes características:

2.2.1.3.2.1. La legalidad.

Los criterios de competencia del magistrado se establecen y modifican mediante ley.

2.2.1.3.2.2. La improrrogabilidad

La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial (prorrogable) cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria.

2.2.1.3.2.3. La indelegabilidad.

El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado.

2.2.1.3.2.4. La inmodificabilidad.

Una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso. El carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable.

2.2.1.3.2.5. De orden público

Es un atributo del poder del Estado y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. Por ello en todos los supuestos el ámbito dentro de la competencia puede ser dispensada encuentra sus límites entre los intereses fundamentales para el orden público del Estado. (p. 92)

2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia

Gonzales (2014) se instauran por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

- **Por la materia:** Este criterio está basado en el contenido de las normas

sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se distribuyen los casos litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por materia.

- **Por el Grado:** El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior. El ordenamiento legal establece doble grado de conocimiento.
- **Por el Territorio:** Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor eficiencia y disminuir su costo.
- **Por la Cuantía:** El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de Litis o cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. (p. 134)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, se trata de un proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero cuya competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado Civil, tal como así lo establece el Art. 57° de la Ley Orgánica de Poder Judicial (LOPJ) inciso 7: Los Juzgados de Paz Letrados conocen: en materia civil de los procesos ejecutivos hasta la cuantía que señale el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Refiere Malca (2017) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela

para el mismo peticionante. (p. 156)

Montilla (2014) sostiene:

La pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción y etimológicamente proviene de pretender que significa querer o desear. (p.98)

Para mí la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Según Anónimo (2015) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado. (p. s/n)

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el caso de la obligación de dar suma de dinero se tiende a revisar si el demandado ha cumplido con cancelar la deuda pecuniaria contraída con el demandante, asimismo constatar si existen daños económicos producto del incumplimiento de la obligación.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Anónimo (s.f) nos presenta lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en

el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (p. s/n)

Alarcón (2016) afirma que solo en un proceso el Estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (p. 97)

Águila (2015) señala lo siguiente el proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (p. 100)

Montero citado en Pérez (2015) afirma que el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso. (p.112)

Según Levene (2014) refiere que el proceso que es un instrumento que ha sido instituida por el estado para solucionar los problemas que se originan entre sus compatriotas, los cuales están previstos de una serie de normas de cumplimiento obligatorio, teniendo posibilidad de ser oído, de presentar probar, de impugnar, de contradecir todo lo manifestado en su contra, se puede añadir que el fin de este último, es proteger la paz social solucionando una serie de conflictos.

La pretensión es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes.

2.2.1.5.2. Regulación del Proceso

La Constitución Política del Perú en su artículo 138° establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes. (Anónimo, 2017)

2.2.1.5.3. Funciones del proceso

Siguiendo con Anónimo (2016) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.5.3.1. Función integradora

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

2.2.1.5.3.2. Función informadora

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.1.5.3.3. Función interpretativa

La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestiona la deficiente interpretación judicial.

2.2.1.5.4. Etapas del proceso

Según Gonzales (2014) establece la siguiente manera:

2.2.1.5.4.1. Postulatoria

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones.

2.2.1.5.4.2. Probatoria

Esta etapa es destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el Juez por escrito los puntos controvertidos; vencido el plazo sin o con propuestas el Juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.1.5.4.3. Decisoria

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda.

2.2.1.5.4.4. Impugnatoria

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia, en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia. La indebida aplicación o la errónea interpretación de la norma material son constantes, el error judicial por lo que se establece el fundamento de la garantía de pluralidad de instancias.

2.2.1.5.4.5. Ejecutiva

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia.
(p. 38)

2.2.1.5.5. Principios del proceso en el código procesal civil

De acuerdo Apolo (2016) establece los siguientes principios:

2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva (Art. I del Título Preliminar del CPC)

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Es el derecho inherente a toda persona por el hecho de serlo. Es el derecho de toda persona a que se haga justicia, cuando se pretenda algo de otra, la pretensión sea atendida por un órgano

jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas las personas tienen derecho.

2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal (Art. II del Título Preliminar del CPC)

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil, para este estatus el Juez se halla premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 – 53 del Código Procesal Civil. El impulso procesal, es el acto que tiene el propósito de impulsar el proceso en cada fase.

2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela, por sí mismo o de oficio, de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no, la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción. El principio dispositivo es la atribución de las partes para iniciar el ejercicio o el poder de renunciar a los actos del proceso, con la salvedad que no pueden afectar normas de orden público, normas prohibidas, la moral y/o las buenas costumbres.

2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación (Art. V del Título Preliminar del CPC)

La inmediación hace posible de forma efectiva que el Juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia, y con los testigos y la recepción personal de los medios de prueba.

2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración (Art. V del Título Preliminar del CPC)

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso.

2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal (Art. V del Título Preliminar del

CPC)

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. La onerosidad debe preocupar al justiciable también al estado en establecer una política de servicio de justicia con absoluta igualdad entre las partes procesales en el proceso.

2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad (Art. V del Título Preliminar del CPC)

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo, debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación.

2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso (Art. VI del Título Preliminar del CPC)

Es el principio de igualdad entre las partes procesales. Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas. El Juez está facultado para reprimir la diferencia entre las partes procesales que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica.

2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia (Art. VIII del Título Preliminar del CPC)

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio, se vulneran por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso. Esto para hacer valer el derecho de acción o contradicción de las pretensiones en la demanda, deben de pagar las tasas judiciales.

2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural (Art. X del Título Preliminar del

CPC)

El principio de pluralidad de la instancia, está consagrado en Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 6 el principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior, con un mayor conocimiento y experiencia resuelva en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este. (p. 60)

2.2.1.5.6. El Debido Proceso Formal

2.2.1.5.6.1. Conceptos

Para Romo (2016) constituye:

Una respuesta legal, a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 150)

Según Mendoza (2015) es un derecho humano o primordial que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo y que faculta para poder reclamar ante el Gobierno un proceso igualitario y objetivo frente a un magistrado idóneo, autónomo y comprometido; ya que la Nación no solo abastece la petición jurisdiccional a los sujetos procesales o terceros legitimados, además suministra garantías específicas que certifican la imparcialidad y objetividad procesal, porque el debido proceso sustantivo no exige que la resolución sea razonable, sino básicamente justa. (p. 60)

Niebles (2015) el debido proceso como garantía constitucional fundamental ha sido centro de un amplio estudio por parte de la Corte Constitucional, reconociendo su importancia, sus alcances y límites e identificando su medio jurídico contenido y núcleo esencial. (p. 99)

Cansaya (2015) precisa que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. La protección o garantía que brinda este aspecto de debido proceso se manifiesta en el iter procesal; es decir cuando interactúan

los actores del proceso. (p. 190)

En opinión de Muños (2014) el Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 205)

Es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito.

2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso

2.2.1.5.6.2.1. Emplazamiento válido.

Ticona (2014) expone que la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (p. 301)

Las partes del proceso deben ser notificadas con las formalidades que prescribe la ley a efectos de garantizar el derecho de defensa, de lo contrario deviene en nulidad los actos procesales respectivos. (Ramírez, 2015)

2.2.1.5.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Palomino (2014) referente a este derecho ninguna persona podrá ser procesada sin antes haber sido oído, por lo menos de habersele dado la oportunidad concreta y equitativa de manifestar sus motivos o argumentos para ser procesado y hacer valer sus derechos. (p. 180)

2.2.1.5.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Este principio se relaciona con la valoración es la decisión de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones. (Igartúa, 2014, p. 233)

2.2.1.5.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Por efecto Montaner (2015) afirma Garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes, garantizándose con independencia de la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado. (p. 165)

2.2.1.5.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.5.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Esta garantía del debido proceso implica la posibilidad de cuestionar o impugnar la primera resolución emitida por grado inferior dentro de instancia o estructura superior mediante un recurso de apelación con los requisitos formales y plazos de presentación adecuados. (Ticona, 2014, p. 85)

2.2.1.6. Proceso Civil

2.2.1.6.1. Concepto

Según Anónimo (2017) el proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. (p. 44)

Según Rocca, citado por Bautista Toma (2017) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (p. 58)

El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado. (<http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>).

Machicado (2014) expresa que el proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes, poderes, facultades que también que la ley los otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la Ley para que dirima la controversia.

Mi opinión sería que es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes.

2.2.1.7. El Proceso Abreviado

2.2.1.7.1. Concepto

Refiere según Anónimo (s.f) es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito. La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal.

El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa. (Vásquez, 2013)

2.2.1.7.2. Descripción legal.

El proceso abreviado se encuentra regulado, en el Título II Capítulo I, en su artículo 486 del código de procedimiento civil, que a la letra dice:

Artículo 486.- se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos, conteniendo nueve incisos, siendo el inciso número siete el aplicado al caso concreto.

2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Abreviado

Las pretensiones que se tramitan en el proceso Abreviado son:

- Retracto, cuando una persona retrotrae un bien mueble que ha sido vendido de algún miembro de una copropiedad, con la finalidad de sustituir al primer comprador por tener el derecho de preferencia.
- Título supletorio, prescripción adquisitiva y testificación de áreas o linderos.
- Responsabilidad de los jueces.
- Impugnación de acto o resolución administrativa.
- La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de veinte y hasta trescientas unidades referenciales procesal, siendo este inciso el que dio origen a que en el caso concreto sea tramitado en este tipo de proceso.
- Los que no tengan una vía procedimental propia, y son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto.
- Los que la ley señala (Anónimo, 2015)

2.2.1.8. Las Audiencias en el Proceso

2.2.1.8.1. Concepto

Reyna (2017) menciona que las audiencias tenían por finalidad actuar los medios probatorios que sustentaran las excepciones propuestas y expedir su decisión al respecto de la validez o invalidez de la relación jurídica procesal, haciendo uso de la potestad jurisdiccional del despacho saneado o saneamiento procesal. (p.96)

Según Ávalos (2016) el primer acto a desplegar en la audiencia única es el arreglo, la cual tiene por finalidad fomentar el avenimiento entre los justiciables para que, dejando de lado sus diferencias, pongan fin a la controversia. Esta etapa se gestiona de la misma manera que la audiencia del proceso ordinario laboral, salvo en lo que respecta al hecho de que la contestación de la demanda no se efectúa en la citada etapa de acuerdo, sino que debe hacerse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que el accionado fue notificado con la resolución admisorias de la demanda, es decir, la contestación la conocerá el juez antes de la realización de la audiencia única. (p. 130)

Es aquel acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.

2.2.1.8.2. Regulación

Establece en el artículo 202º del Código Procesal Civil que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada de los convocados juramentos o promesa de decir la verdad.

2.2.1.8.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el caso de estudio se realizó una sola audiencia por haberse tramitado en el proceso abreviado laboral, es decir en una sola audiencia se llevó a cabo iniciando con la acreditación de las partes, no se pudo llevar a cabo la conciliación porque la parte accionada no se presentó a la indicada audiencia, asimismo se llevó a cabo el juzgamiento. (Anónimo, 2018)

2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvención. En gran medida, lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (p.44)

Según Castro (2015) por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (p. 44)

García (2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 55)

Palacio (2014) nos dice que son Aquellas personas capaces legalmente para poder colaborar en una relación procesal en un proceso ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes, el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales (p. 63)

Son aquellas personas que, de modo directo o indirecto, y revestidas de un carácter que puede ser público o particular, intervienen en la relación jurídica procesal, es decir, juegan un papel determinado en el desarrollo de un proceso.

2.2.1.8.2. La Parte Procesal

Quisbert (2015) son personas individuales o colectivas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (p. s/n)

Machicado (2014) las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de un deber ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado. (p. 96)

2.1.9. La Demanda y contestación de demanda

2.2.1.9.1. La Demanda

Según Fernando y Martínez, citado por Anacleto (2016) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción. (p.215)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015, p. 120)

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2016, p. 314)

Mi opinión sería que es aquel acto procesal iniciador del proceso, mediante el cual una parte inicia el ejercicio de una acción o derecho a la jurisdicción, amparado en el derecho fundamental a obtener tutela judicial efectiva.

2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.

Anónimo (s.f.) afirma:

La contestación de la demanda, es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es la sentencia, recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante. (p. s/n)

Rivero (2015) la contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez. (p. 256)

Palacios (2014) sostiene que es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión o reconocer determinados presupuestos que la sustentan. (p. 270)

Es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto

de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso.

2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos

2.2.1.9.1. Concepto

A su vez Cavani (2016) menciona:

La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvención. En gran medida, lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (p.44)

Según Gozaini (2015) define a los puntos controvertidos son hechos alegados que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (p. 89)

En opinión de Carrión (2015) tenemos que son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza. (p. 52)

Solís (2015) de no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativa a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. (p. 266)

Cutervo (2014) dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (p. 201)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda. (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

Es aquella etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualquiera de las causas previstas en la ley; por tanto siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia.

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En la Audiencia Única se señalaron los siguientes puntos controvertidos:

1. Establecer la modalidad de los servicios prestados por la empresa demandante a la entidad edil demandada.
2. Establecer el origen y el monto de la deuda puesta a cobro y si la entidad edil demandada se encuentra vinculada y obligada al cumplimiento de las obligaciones.
3. Establecer si la demanda ha ejecutado pago alguno sobre la obligación puesta a cobro.
4. Determinar si la obligación puesta a cobro genera el pago de intereses legales, más costas y costos del proceso.

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó en por Saavedra, 2017) define a la prueba: Conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Moreno (2015) es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones

con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (p. 120)

Encontramos que Osorio (2015) define como conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes, como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio. (p. 71)

Palacio (2014) es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y crea la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de hechos afirmados por las partes procesales como fundamento de sus pretensiones o defensa. (p. 92)

Taruffo (2014) la valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual del Juez, realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. Actividad realizada por el Juez por medio de los principios de imparcialidad e independencia. (p. 40)

Es aquel procedimiento para la fijación de los hechos, aunque...de hechos de interés para la Litis no admitidos expresamente o admitidos pero indisponibles, a partir de las concretas fuentes (personas o cosas) que el ordenamiento determina o autoriza.

2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.

Rodríguez (2015) al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (p. 145)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2015, p. 145)

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba

Nos dice Escobar (2015):

El objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (p. 44)

Argumenta Castillo (2015) son los hechos y no la simple afirmaciones, toda vez que aquello se constituye en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado tramite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y de las ex cesiones. (p. 110)

Anónimo (2015) es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer; esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden ostentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales, debe pues ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es capaz de demostrar ante el respectivo órgano jurisdiccional para practicar con los fines del proceso. (p. s/n)

2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.

Gonzales (2014) define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 76)

2.2.1.10.5 Apreciación y Valoración de la prueba.

Según Estrada (2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una

actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (p. 81)

Villena (2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba.

Gonzales (2014) la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos.

2.2.1.10.6.3. Sistema de la Sana crítica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. (p. 180)

2.2.1.10.7. Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

2.2.1.10.7.1.1. Concepto

Plácido (2017) son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho; entendiéndolo por ello como la manifestación del pensamiento representado a través de la escritura. Se clasifican en declarativos y representativos. En el segundo caso, a diferencia del primer, no contiene declaraciones de la persona que lo suscribe o emite, la fotografía. (p. 202)

Respecto a los documentos Hinostroza (2015) refiere que:

Toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, cuando comprenda una manifestación de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo, cuando no incluya ninguna declaración como acontece en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (p. 202)

Carrión (2015) señala que el código establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233° CPC). Mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos. (p. 109)

2.2.1.10.7.1.2. Clases de Documentos

Conforme a lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos:

Son públicos

- El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

Son privados

- Aquellos que no tienen las características del documento público.

2.2.1.10.7.1.3. Regulación

Establecido en el artículo 192 inciso 1 y artículo 214 del Código procesal Civil.

2.2.1.10.7.1.4. Documentos actuados en el proceso

Los documentos actuados en el proceso en estudio son los siguientes:

De la parte demandante:

1. Carta de requerimiento de materiales de fecha 03 de octubre de 2013.
2. Informe de requerimiento de materiales de fecha 20 de noviembre de 2013.
3. Carta notarial de fecha de fecha 11 de diciembre del 2014.
4. Copias certificadas de facturas y guías de remisión.
5. Demanda
6. Certificado de vigencia de poder.
7. Escrito
8. Acta de conciliación.

De la parte demandada:

1. Resolución de alcaldía.
2. Certificado de vigencia de poder.
3. Escrito de contestación de la demanda.
4. Apersonamiento y alegatos.
5. Apelación de sentencia.

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.11.1. Definiciones

En sentido Quiroz (2018) estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (p. 50)

Carrión (2015) nos argumenta que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (p. 66)

Machacado (2014) argumenta que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (p. 270)

Aquel dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.

Según Pereira (2014) menciona los siguientes:

2.2.1.11.2.1. El decreto.

Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

2.2.1.11.2.2. El auto.

Acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

2.2.1.11.2.3. La sentencia.

Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará su conocimiento para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (p.130)

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1 Conceptos

Según Nava (2017) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable. (p. 199)

Ruiz (2017) la sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante; o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado, significa comprender su procedimiento, sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias, aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces. (p. 260)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvincencia de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general (Espinel, 2016, p. 147)

Tenemos que Lozada (2015) afirma:

Es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (p. 140)

La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Anónimo, 2014, p. s/n)

2.2.1.12.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Colomer (2015) es un alegato elaborado por el Juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado. (p. 201)

2.2.1.12.3.2. La motivación como actividad

Zavaleta (2015) señala que la motivación como actividad, es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne, cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. (p. 54)

Para Colomer (2015) la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención de la inspección posterior que referente la misma pueda realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (p. 32)

2.2.1.12.3.3. La motivación como discurso

Colomer (2015) la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (p. 51)

2.2.1.12.3.4. La función de la motivación en la sentencia

Zavaleta (2015) la función de la motivación en la sentencia en un proceso de amparo contra resolución judicial, en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones es evidente que para establecer ello el Juez Constitucional, debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario, para emitir su fallo final. (p.43)

2.2.1.12.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Robles (2016) indica que en el proceso de alineación de una sentencia hay que desigular dos aspectos; el aspecto externo consiste en el iter procedimental que lleva a la ejecución del acto procesal que llamamos sentencia. (p. 68)

2.2.1.12.3.6. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín (2016) señala que establece un razonamiento claro y preciso así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (p. 42)

2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia

2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva.

Espinoza (2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o

antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (p. 121)

2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa

Cabrera (2015) son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (p. 57)

2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva

Según Glover (2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (p. 119)

2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. (Anónimo, 2018)

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco cita petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior) según sea el caso. (Cajas, 2014)

2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber

ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las garantías de la administración de justicia. De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente. (Anónimo, 2018)

Según Alsina (2014) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (p. 47)

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Anacleto (2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (p. 170)

Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui (2016) en su investigación que realizaron definen: los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (p. 240)

Coutino (2015) sostiene que es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (p. 188)

Rosas (2015) en suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (p. 66)

Revilla (2014) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

Son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Velarde, Jurado, Quispe, García & Culqui (2016) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (p. 177)

Ramos (2015) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (p. 244)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A decir de Gonzales (2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.13.3.1. El recurso de reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.1.13.3.2. El recurso de apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso.

2.2.1.13.3.3. El recurso de casación

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

2.2.1.13.3.4. El recurso de queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (p. 264)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El recurso de apelación en el caso concreto fue interpuesto por la parte demandada quien se vio afectada económicamente por la sentencia en primera instancia, siendo su pretensión que el superior jerárquico con un mejor criterio evaluara los medios probatorios obrantes en autos.

La demandada fundamenta su pretensión de hecho, que el aquo al momento de expedir la presente sentencia no ha hecho una valoración correcta de los medios probatorios obrantes en autos y que se contradice en su misma sentencia en la parte considerativa de la sentencia en el punto sétimo. Así también en el considerando decimo de la sentencia se hace mención al artículo 1648 del código civil, respecto del mutuo.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: que el demandante mediante proceso abreviado, interpone demanda ante el órgano jurisdiccional respectivo para reclamar un justo derecho es así que requirió a la demandada que cumpla con su obligación de pagar lo adeudado. (Exp. 00182-2016-0-0206-JR-CI-01)

2.2.2.2. Ubicación de los Obligación de Dar Suma de Dinero en las ramas del derecho

La Obligación de Dar Suma de Dinero se ubica en la rama del derecho Privado, específicamente en el derecho civil, dentro de este en el derecho de obligaciones, comprendidos entre los artículos 1132 al 1350.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

La obligación de dar se encuentra regulado en el Libro VI – Las Obligaciones, sección Primera (Las Obligaciones y sus Modalidades), Título I (Obligación de Dar) prescrito en los artículos 1132 al 1147.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Obligación de Dar Suma de Dinero

2.2.2.4.1. El derecho de obligaciones

2.2.2.4.1.1. Definición

Fayos (2016) refiere que la obligación es un vínculo jurídico que une a dos o más

personas, acreedor/ es y deudor/ es, en virtud de la cual tales personas tienen distintos derechos, deberes y responsabilidades, el Código nos dice que toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa. (p.6)

En ello se traduce que el mismo acreedor que tiene el derecho subjetivo de crédito, puede exigir al deudor un determinado comportamiento, el deudor por su parte tiene el deber jurídico de realizar ese comportamiento en concreto, si incumple aquello, surge una responsabilidad que responderá al acreedor de acuerdo al Código Civil, dice que alcanza a todos sus bienes, presentes y futuros. (Fayos, 2016)

2.2.2.4.1.2. El Cumplimiento de la Obligación

Asimismo, Fayos (2016) menciona que el pago o cumplimiento es la realización por parte del deudor de la conducta prevista en la obligación. El art. 1156 lo considera como uno de los modos de extinguir las obligaciones haciendo equivalente el concepto de pago al de cumplimiento.

2.2.2.4.1.3. Regulación

Se encuentra regulado en el capítulo III, del Título I, del Libro IV del Código en su artículo 1219 CC. El cumplimiento de la obligación. Menciona lo siguiente: es en efecto la obligación autorizar al acreedor para lo siguiente:

- 1.- Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado.
- 2.- Procurarse la prestación o hacérsela procurar por otro, a costa del deudor.
- 3.- Obtener del deudor la indemnización correspondiente.
- 4.- Ejercer los derechos del deudor, sea en vía de acción o para asumir su defensa, con excepción de los que sea inherentes a la persona o cuando lo prohíba la ley. El acreedor para el ejercicio de los derechos mencionados en este inciso, no necesita recabar previamente autorización judicial, pero deberá hacer citar a su deudor en el juicio que promueva.

2.2.2.4.1.4. Jurisprudencia

Casación N° 600-2000-Lima, El Peruano, 30-10-2000, p. 6371

Si bien el inciso primero del artículo 1219° del código Civil faculta al acreedor a

emplear las medidas legales para que su deudor lo procure aquello a lo que está obligado, tal dispositivo debe adecuarse con el fin de la paz social de la justicia que proponga el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil. No constituirse en un instrumento que permita el abuso del derecho, pues este no es parado por la ley.

2.2.2.4.1.5. Clasificación de las obligaciones

Para Freyre (2014) menciona que la clasificación de las obligaciones es un ejercicio delicado, porque tiende a expresar, en pocas palabras y figuras, los tipos generales dentro de los cuales se organizan o con los cuales se enlazan, a pesar de su extrema diversidad, las obligaciones. La experiencia de la enseñanza y de la práctica del Derecho pone en evidencia el interés superior de tal trabajo que ilumina la teoría de las obligaciones con enriquecimiento de los conceptos fundamentales de su mismo objeto.

En ese orden de ideas, cabe anotar que los criterios para clasificar las obligaciones son numerosos, por lo que el presente estudio, en modo alguno, es una lista concluida y definitiva de todas las formas de clasificación de obligaciones.

A continuación, el análisis de las más importantes:

2.2.2.4.1.5.1. Por su fuente

Está en su sentido de causa eficiente, constituye la fuente de las obligaciones. Aquí el Código Civil peruano de 1984 a diferencia del Código francés, y siguiendo la técnica del Código Civil alemán y del propio Código Civil peruano del año 1936 no menciona cuáles son las fuentes de las obligaciones. Este es un tema que se deja librado a la doctrina y a los intérpretes.

En todo caso, la inclusión de los cuasicontratos y/o cuasidelitos como fuentes de obligaciones no impide reestructurar esta clasificación de la siguiente forma:

- (i) Obligaciones provenientes de fuente privada y autonomía de la voluntad
- (ii) Obligaciones provenientes de la soberanía estatal.

2.2.2.4.1.5.2. Por la naturaleza de la prestación

Aquí ingresamos a una clasificación tradicional en donde pueden ser:

- (i) **De dar.-** Las obligaciones de dar consisten en la entrega de un bien. En cuanto a las obligaciones de dar, las mismas involucran, en determinados casos, obligaciones conexas. Así, por ejemplo, el artículo 1134 del Código Civil señala que la obligación de dar contiene también una obligación de cuidado del bien hasta el momento de su entrega.
- (ii) **De hacer o en la ejecución de un hecho.-** Así, las obligaciones de hacer pueden contemplar que el sujeto encargado de cumplir la prestación sea uno, y que no pueda ser sustituido por otro. En este caso, la obligación de hacer será intuitu personæ. Por ejemplo, un acreedor puede encargar a un reconocido escritor la redacción de sus memorias, señalando que él será el único y exclusivo autor de dicho texto.
- (iii) **De no hacer.-** La obligación de no hacer, por otro lado, es generalmente intuitu personæ. Ello se debe a que la estructura de dicha obligación consiste, precisamente, en la no actuación de un sujeto determinado, alcanzando dicha obligación exclusivamente a ese sujeto. (p.212)

2.2.2.4.1.5.3. Por la pluralidad de objetos

En este caso las obligaciones se clasifican en:

- (i) **Conjuntivas.-** Aquellas obligaciones con pluralidad de prestaciones en las que el deudor tiene que cumplir todas ellas. Las obligaciones conjuntivas no presentan particularidad alguna: El deudor debe cumplir todas las prestaciones prometidas, como si se tratase de obligaciones independientes y distintas. Por ejemplo, la obligación de dar el inmueble ubicado en tal lugar y el automóvil de tal modelo, con placa de rodaje y número de motor determinados. Las obligaciones conjuntivas pueden versar, sin duda, sobre prestaciones de dar bienes ciertos o inciertos, de hacer o de no hacer, siendo la única condición que dichas prestaciones se encuentren vinculadas entre sí.
- (ii) **Alternativa.-** Cuando existen diversas prestaciones, pero el deudor debe cumplir por completo solamente una de ellas. Se trata de obligaciones

disjuntas, en las que se debe practicar una elección, bien por el deudor, bien por el acreedor, por un tercero o por el juez. Efectuada la elección, la obligación deja de ser alternativa y se concreta o especifica en la prestación elegida. En cuanto a su naturaleza, desde luego, estas prestaciones también pueden ser: (i) De dar bien cierto, incierto o fungible; (ii) de hacer; o, (iii) de no hacer.

- (iii) **Facultativas.**- En este caso, ella tiene por objeto una sola prestación, pero se otorga al deudor la facultad de sustituir, para los efectos del pago, esa prestación por otra. La primera es la prestación principal; la segunda es la accesoria. La primera está in obligatione, mientras la segunda está in facultate solutionis. También en este caso ambas prestaciones pueden ser: (i) De dar bien cierto o incierto; (ii) de hacer o (iii) de no hacer (p.213)

2.2.2.4.1.5.4. Por la pluralidad de sujetos

En esta clasificación se ingresa al complejo tema de las:

- (i) **Obligaciones divisibles:** Aquellas en que cada uno de los acreedores sólo puede pedir la satisfacción de la parte del crédito que le corresponde, en tanto cada uno de los deudores únicamente se encuentra obligado a pagar su parte de la deuda.
- (ii) **Indivisibles:** Cuando no resultan susceptibles de división o de cumplimiento parcial por mandato de la ley, por la naturaleza de la prestación o por el modo en que la obligación fue considerada al constituirse.
- (iii) **Mancomunadas:** Por su parte, se rigen por las reglas de las obligaciones divisibles.
- (iv) **Solidarias:** A su vez cuando la prestación debida por varios deudores o a varios acreedores puede ser íntegramente exigida a cualquiera de ellos o por cualquiera de ellos. Así, la solidaridad elimina por completo la idea de las cuotas-partes o partes proporcionales inherentes a la simple mancomunidad. (p.214)

2.2.2.4.1.5.5. Por estar determinada o ser determinable la prestación

La determinabilidad está referida a la posibilidad de identificación. Es decir, una

prestación será determinada cuando existe plena individualización de ella y será determinable cuando no habiendo plena identificación, exista la posibilidad de individualizarla.

Existen tres criterios para determinar la prestación.

- (i) El primero, el más frecuente, que las partes decidan el objeto de la obligación al contraerla, esto es, desde su inicio. Aquí la prestación estaría inicialmente determinada.
- (ii) El segundo, sobre la base de elementos objetivos; por ejemplo, cuando se establece en función al mercado o al valor en bolsa. En este caso lo que se estaría estableciendo es la cuantía de la prestación.
- (iii) Tercero, cuando se deja la elección de la prestación a un tercero o, en su caso, al juez, como puede suceder en las obligaciones alternativas. En estas dos últimas hipótesis, la prestación es determinable. (p.215)

2.2.2.4.1.5.6. Por su independencia

En este caso, las obligaciones se clasifican en:

- (i) **Principales.-** en cuanto a su objeto, cuando tiene existencia propia, no dependiente de otra relación obligacional. Por ejemplo, las obligaciones que surgen de un contrato de compraventa, en que el vendedor debe entregar la cosa y el comprador pagar el precio. Son accesorias, cuando su existencia depende de una obligación principal. Por ejemplo, el artículo 1345 del Código Civil dispone que la nulidad de la cláusula penal cuyo carácter accesorio es evidente no origina la de la obligación principal.
- (ii) **Accesorias.-** La característica de principal o de accesoria de una obligación puede referirse a su objeto o a las personas obligadas. Son accesorias en cuanto a su objeto cuando son contraídas para asegurar el cumplimiento de una obligación principal, como sucede con las cláusulas penales, y son accesorias en cuanto a las personas obligadas, cuando estas las contrajeron como garantes o fiadores. (p.215)

2.2.2.4.1.5.7. Por ser puras o modales

Aquí las obligaciones se clasifican, de acuerdo con la manera como deben cumplirse, en:

- (i) **Puras o Simples.-** Son puras las obligaciones contraídas para cumplirse en forma inmediata y usual. Son modales cuando ellas están sujetas a condición, que puede ser suspensiva o resolutoria, a plazo o a cargo.

- (ii) **Sujetas a Modalidades.-** Son modales cuando ellas están sujetas a condición, que puede ser suspensiva o resolutoria, a plazo o a cargo (p.216)

2.2.2.4.1.5.8. Por agotarse instantáneamente con el cumplimiento de una prestación o ser duraderas.

- (i) Hay obligaciones que se agotan de manera instantánea con el cumplimiento de una prestación; por ejemplo, si en un contrato de compraventa se pacta la entrega inmediata del bien y del precio, con el cumplimiento de estas dos prestaciones se extingue la relación obligatoria. Son duraderas cuando la relación obligacional discurre a través del tiempo.

- (ii) A su vez, las obligaciones duraderas pueden ser de duración continuada; por ejemplo, la Empresa de Agua suministra permanentemente el líquido elemento a sus clientes, sin solución de continuidad, con la obligación de estos últimos de pagar periódicamente los recibos que correspondan (p.216)

2.2.2.4.1.5.9. Por ser obligaciones de medios o de resultado

- (i) **Obligación de resultado.-** Es aquella en la cual el deudor asume el deber de realizar una prestación específica, encaminada al logro de un resultado concreto, de suerte que el interés del acreedor queda satisfecho con la obtención de ese resultado.

- (ii) **Obligación de medios.-** dice el autor que es aquella en la cual el deudor

solo promete el empleo diligente de medios aptos para normalmente obtener un resultado. En este caso, el deudor cumple con sólo emplear los medios prometidos, aunque no se logre lo deseado. (p.217)

2.2.2.4.1.5.10. Obligaciones ambulatorias o propter rem

Guillermo citado por castillo Freyre (2014) se refiere a las obligaciones ambulatorias o propter rem, a las que atribuye una naturaleza especial, cuya estrecha vinculación a un derecho real les da una fisonomía propia. La obligación propter rem cuya traducción sería obligación a causa de la cosa es entonces, una obligación especial debido a su relación con un derecho real determinado.

2.2.2.4.1.5.11. Por su exigibilidad

Afirma Pothier citado por castillo Freyre (2014) que se llama obligación civil a aquella que es un lazo de derecho, vinculum iuris y que da a aquel respecto a quien se ha contratado, el derecho de exigir en justicia lo que en ella se halla contenido. A su turno, se llama obligación natural a aquella que en el fondo del honor y de la conciencia, obliga a aquel que la ha contratado al cumplimiento de lo que en ella se halla contenido.

2.2.2.4.2. Modos de extinción de las obligaciones

2.2.2.4.2.1. Conceptos

Para Moya (2015) menciona que la extinción de una deuda solo se da de forma normal con el pago o cumplimiento de la obligación de tal forma que se extingue la obligación.

2.2.2.4.2.2. Regulación

Se encuentra regulado en la sección segunda efectos de las obligaciones, título II, capítulo primero al capítulo séptimo, del título III al título VIII del código civil vigente.

2.2.2.4.2.3. El pago o cumplimiento

Para Arnau Moya (2015) dice que el pago se da para obligaciones dinerarias por lo que es la forma natural de extinguir una obligación de tal naturaleza. El cumplimiento puede ser «voluntario y forzoso, en este último caso hace referencia al cumplimiento que se impone de forma coactiva al deudor cuando no cumple de forma voluntaria. El

cumplimiento forzoso supone que previamente el acreedor ante el incumplimiento del deudor se ha visto obligado a acudir a la vía judicial, obteniendo una sentencia en la que se condena a aquel a cumplir forzosamente (p.44)

2.2.2.4.2.3.1. Sujetos de pago

Según Moya (2015) dice que el pago lo pueden realizar las siguientes personas:

2.2.2.4.2.3.1.1. Pago efectuado por el deudor

Es aquel pago realizado directamente por el involucrado en la obligación dineraria de tal forma este cumple con dar el pago al acreedor. Esta es la forma normal de cómo se puede una persona liberar de una deuda por medio que el mismo realiza el pago en forma directa, cumpliendo con lo pactado por ambas partes. (p.44)

2.2.2.4.2.3.1.2. El pago efectuado por tercero

Esta posibilidad se encuentra en nuestra legislación vigente y dice que puede hacer el pago cualquiera persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe o ya lo ignoró el deudor. (p.45)

2.2.2.4.2.3.2. Prueba del pago

Para Moya (2015) menciona existen muchos medios acrediten que se realizó adecuadamente el pago lo más común es que se presente un documento simple firmado por el acreedor aceptando el pago total o parcial, del mismo modo también existen medios electrónicos como las boletas de depósitos a favor del acreedor (p.48)

2.2.2.4.2.4. Imputación de pago

2.2.2.4.2.4.1. Concepto

Se menciona que esta figura jurídica viene a solucionar el problema que se plantea cuando un deudor tiene varias deudas de una misma especie con un mismo acreedor; e interesa saber cuál de ellas es la que se paga con la prestación realizada. La imputación de pagos designa la deuda a la que debe aplicarse el pago realizado por el deudor. (Moya, 2015, p.49)

2.2.2.4.2.4.2. Requisitos

Según Orduña Moreno citado por Moya (2015) señala que la doctrina y jurisprudencia señalan los siguientes requisitos para que tenga lugar la imputación de pagos:

- a. La existencia de varias deudas de las que sean titulares activos y pasivos las mismas personas.
- b. Las deudas han de ser de la misma especie, de modo que sea indiferente pagar una u otra.
- c. Las deudas en principio, han de estar vencidas y ser exigibles. (p.49)

2.2.2.4.2.5. Pago por subrogación

Según Díez Picazo y Guillón citado por (Moya, 2015) manifiestan que existen otras formas de pago diferentes a la entrega de dinero de tal forma atenemos el pago por subrogación entendido como aquella modificación del pago en función su naturaleza de tal forma que se cumpla con la obligación (p. 50)

2.2.2.4.2.5.1. Ofrecimiento de pago y Consignación

2.2.2.4.2.5.1.1. Naturaleza y función

Para Díez Picazo y Guillón citado por (Moya, 2015) dicen que la consignación tiene una función liberatoria del vínculo obligacional por que el deudor simplemente cumplió con su obligación entregando el pago pero en este caso el acreedor no actúa diligentemente para liberar de su obligación al deudor por ello se da la aplicación de la consignación donde se pone de conocimiento que el deudor quiere cumplir con su obligación así el pago correspondiente dejando constancia de tal pago o cumplimiento de la obligación ya se ha de hacer, dar o no hacer. (p.50)

2.2.2.4.2.5.2. La dación en pago

2.2.2.4.2.5.2.1. Concepto y función

Según Orduña Moreno citado por (Moya, 2015) menciona que se da cuando el deudor acepta que el deudor le entregue una cosa distinta a la que acordaron en un principio de la relación obligacional de tal manera se plantea que lo normal es que se dé la cosa igual ni de mayor valor o menor valor al que se han obligado las partes. De tal manera con la dación en pago si se puede modificar el objeto de la obligación que por lo

general es el pago. (p.52)

2.2.2.4.2.5.3. Condonación de deuda

2.2.2.4.2.5.3.1. Concepto y naturaleza

Según Orduña Moreno citado por (Moya, 2015) dice que la condonación o remisión de la deuda es una declaración del acreedor mediante la que manifiesta su voluntad de extinguir total o parcialmente su derecho de crédito, sin recibir a cambio prestación alguna.

Del mismo modo Lazarte citado por Arnau (2015) manifiesta que la condonación tiene carácter bilateral, ya que para tenga una eficacia plena necesita de la aceptación del deudor, de ahí que el deudor que quiera cumplir con su obligación y vea rechazada su pretensión, puede llevar a cabo la consignación, extinguiendo la obligación por pago y no por condonación. (p. 54)

2.2.2.4.2.5.4. Compensación

2.2.2.4.2.5.4.1. Concepto y fundamento

Para Orduña Moreno citado por Arnau (2015) expresa que la compensación viene configurada como una de las causas de extinción de las obligaciones. Su configuración responde a los llamados subrogados del cumplimiento en la medida que provoca la extinción de las obligaciones sin un cumplimiento, propiamente dicho, de la prestación debida. Su función es, por tanto, claramente liberatoria. La compensación tiene como presupuesto material la situación jurídica de dos personas que por derecho propio, son recíprocamente acreedores y deudores la una de la otra. A su vez, se establece que el efecto de la compensación consiste en extinguir ambas deudas en la cantidad concurrente de los respectivos créditos. La compensación se presenta inicialmente como un mecanismo de simplificación y de economía del cumplimiento de las obligaciones. (p.55)

2.2.2.4.2.5.4.2. Clases

Según Orduña Moreno citado por Arnau (2015) dice que la compensación puede ser:

- Voluntaria: se da por que las partes así lo han acordado, por esta forma se da

primacía a la voluntad de las partes.

- Legal: es aquella que es ordenada por la ley, en el caso en concreto es ordenada por el juez a pedido de la parte interesada. (p.56)

2.2.2.4.3. Incumplimiento de la Obligación

2.2.2.4.3.1. Concepto

Para Díez Picazo y Guillón citado por Arnau (2015) dice que se da cuando la parte obligada de hacerlo no lo ha realizado de la forma total o parcialmente acordada por ambas partes de tal manera que se crea un incumplimiento de la obligación a la cual se encuentran enlazadas ambas partes tanto el acreedor y el deudor. (p.76)

2.2.2.4.3.2. Clases y causas del incumplimiento de la obligación

Según Arnau (2015) establece que la doctrina establece dos supuestos de incumplimiento y estos son:

- A) Incumplimiento total o falta de cumplimiento (también denominado incumplimiento propio o absoluto o situación de no prestación. En este supuesto podemos ver que el deudor no ha cumplido con la obligación que tenía frente al acreedor de tal forma que no quiso cumplir con su obligación o por razones ajenas a él no se pudo realizar.
- B) Incumplimiento defectuoso o inexacto (también denominado incumplimiento impropio o relativo). En este caso si existe el cumplimiento de la obligación, pero no se adecua a lo establecido en un principio por ambas partes de tal manera que se encuentra como no habido el cumplimiento de la obligación adecuadamente por que se realizó de una manera diferente o inexacta a lo acordado, por este hecho se dan las moras correspondientes acordadas (p.77)

2.2.2.4.4. La Mora

2.2.2.4.4.1. Concepto

Según Castán citado por Arnau (2015) menciona que la mora propiamente dicha es la demora en el cumplimiento de la obligación por parte del deudor en favor del acreedor. (p.80)

2.2.2.4.4.2. Clases de Mora

Para Castán citado por Arnau (2015) menciona que la morosa puede dividirse en lo siguiente:

2.2.2.4.4.2.1. La Mora del deudor (solvendi)

Según Lazarte citado por Arnau (2015) establece que la mora del deudor se debe al su incumplimiento de la obligación el plazo establecido por las partes de tal forma que esta deviene en mora. Para el caso la mora solo será computable al deudor que actuó dolosamente más no ser computado la mora que escape el incumplimiento por fuerza mayor o caso fortuito (p.81-82)

2.2.2.4.4.2.2. La Mora automática

Arnau (2015) establece que la regla general de que la constitución en mora exige la previa interpelación del deudor no es absoluta, por lo que puede hablarse de mora automática, en los siguientes casos:

- A. **Cuando medie pacto expreso en contrario.-** Basta establecer en el contrato que por la demora en el cumplimiento de la obligación será aplicable del pago de indemnización por daños y perjuicios.

- B. **Cuando expresamente lo declara la ley.-** La ley prevé cómo será el pago de la mora por el pago retrasado o fuera de tiempo. (p.83)

2.2.2.4.4.2.3. La Mora de acreedor

Según Lasarte citado por Arnau (2015) menciona que el acreedor le faculta al deudor que pague una mora por el pago a destiempo de la obligación de tal manera aquí el acreedor le brinda una mora al deudor previamente acordado por ambas partes. (p.84)

2.3. Marco Conceptual

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba. Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

Expediente: Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso. (Poder Judicial, 2013)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie.

Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas, 1998)

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2013)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado. (Jurisprudencia, 2014)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Lex Jurídica, 2012)

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Saneamiento. Según el jurista Figueroa es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente. (Variable, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a

aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012)

Valoración Conjunta. Es el instituto procesal que establece los hechos probados, no tomados en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba. (Parámetro, 2014)

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de Dinero en el Expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, Juzgado de Paz Letrado del distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019.

Según Izcara (2014) las Hipótesis son explicaciones tentativas de un fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones. Una Hipótesis debe desarrollarse con una mente abierta y dispuesta a aprender, pues de lo contrario se estaría tratando de imponer ideas, lo cual es completamente erróneo. Una hipótesis no necesariamente tiene que ser verdadera (Laudo, 2012)

Aun cuando una Hipótesis es errónea, no por eso se debe decir que fue una pérdida de tiempo haber planteado dicha Hipótesis o que fue completamente infructífera, pues es gracias a la prueba de las Hipótesis que se llega progresivamente a la verdad respecto a algún fenómeno. Al confirmar que una Hipótesis es falsa, se hace una contribución al conocimiento y es un paso más que permite ir escalando en la búsqueda de la verdad (San Martín, 2014)

2.4.2. Hipótesis específicas:

De la primera sentencia

1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho
3. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

De la segunda sentencia

1. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

2. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho
3. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa.

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos. (Indicadores de la variable)

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender a las sentencias y sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es

sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos

jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019, comprende al Juzgado de Paz Letrado de San Marcos; perteneciente al Distrito Judicial de Ancash sobre obligación de dar suma de dinero; donde se observó que la sentencia de la primera instancia declaró fundada en la parte de la demanda; pero fue apelado la sentencia por el demandado, conforme su estado que dispone la Ley en estos casos elevándose de al escalón superior lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia donde se resolvió confirmar la sentencia y declarando fundada en todos sus extremos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada

para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o

ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**Anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (p. 402)

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la Hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de Dinero, en el Expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash– Lima, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash; Lima. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash; Lima. 2019.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
E S P E C I F I C O S	<i>Respecto de la sentencia de segunda</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda</i>

<i>instancia</i>	<i>instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]									
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EXPEDIENTE: 2015-102-C MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO JUEZ: “C” SECRETARIA: “D” DEMANDANTE: “A”	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i>															X				

	<p>DEMANDADO: “B”</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 14</p> <p>San Marcos, veintitrés de Mayo del año dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTOS; La causa civil sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, interpuesta por la Empresa “A”., representado por su Apoderado “X”., contra la “B”, ingresado a despacho, para emitir final.</p>	<p><i>decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia</p>											10

Postura de las partes		<p>congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y Evidencia claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]							
Motivación de los hechos	<p>ANTECEDENTES: A) Demanda. - Por escrito de fojas ciento cuatro a ciento diecisiete, subsanada mediante escrito de fojas ciento veintitrés, don F. D. M. L, en su condición de apoderado de la Empresa “A”., interpone demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero, dirigiéndola contra la Municipalidad “B”, con la finalidad de que cumpla con pagarles la suma de S/. 101,035.60 (ciento un mil treinta y cinco y 60/100 nuevos soles), más el pago de intereses legales, así como las costas y costos del proceso;</p> <p>Fundamentos. - Sustenta su demanda en los dispositivos legales invocados y en el hecho de que:</p> <p>1) Señala que ha proveído a la demandada materiales de construcción para la ejecución de la Obra: "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>																	

<p>DESDE EL CRUCE DE LANCHAN HASTA LA COMUNIDAD DE CHACPA, EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR — HUARI — ANCASH", en base a requerimientos realizados por el residente de la obra y avalados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; así como la provisión de materiales, a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, y de otro lado la provisión de materiales por requerimientos realizados por la Gerencia de Servicios Públicos; materiales que han sido facturados a través de las facturas números 0866 por el monto de das mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles (S/.2,400.00), 0938 por el monto de diez mil doscientos y 00/100 nuevos soles (S/.10,200.00), 0936 por el monto de cinco mil cincuenta y 00/100 nuevos soles (S1.5,050,00) y 0937 por el monto de nueve mil novecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S1.9,950.00), y que ante el incumplimiento de la demanda para cancelar la deuda, ha dirigido las cartas notariales correspondientes, las mismas que no fueron atendidas, y demás fundamentos que señala.</p> <p>2) Señala, asimismo que en los meses de junio y julio del 2013, proveyeron al almacén de obra de la demandada materiales de construcción y artículos de ferretería, por un monto de veinticinco mil novecientos sesenta y un mil y 00/100 nuevos soles (S/.25,961.00), materiales que están suscritos en las Facturas números: 1163, 1164, 1166, 1168 y 1169, y que ingresaron con las Guías d Remisión que detalla, guías que fueron suscritas por los responsable del Almacén de Obra, y con el objeto de que se trámite su pago con carta de fecha 22 de septiembre de 2014 se remitió a la demandada las guías de remisión y con fecha 12 de febrero del 2015, se remitió las facturas 1164, 1155, 1168 y 1169, no habiendo cumplido a la fecha con su obligación.</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												20
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3) Por otro lado, señala, que entregaron materiales de construcción y artículos de ferretería al almacén de la Obra: "Mejoramiento de la 4ta. Cuadra del Jirón Huayna Cápac y la Avenida Julio C. Tello Norte, Tramo Puente Laos hasta el Museo nacional de Chavín de la Carretera Catac — Huari — Distrito de Chavín de Huantar — Huari — Ancash, III Etapa" por el monto de cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro y 60/100 nuevos soles (S/.47,474.60), materiales que fueron requeridos por la demandada para la ejecución de dicho proyecto, remitiéndole con fecha 22 de diciembre del 2014 y 12 de febrero de 2015 las guías de remisión y las facturas 1145, 1147, 1148, 1151, 1152, 1175 y 1178, para que realice el pago respectivo, sin haber cumplido su obligación.</p> <p>4) Que, en aplicación de la Ley, con fecha 02 de julio de 2015 concurrió a un Centro de Conciliación "Salud, Fuerza y Unión", con el fin de conciliar con la demandada, quien pese estar invitada hasta en dos oportunidades, no concurrió a ninguna de las sesiones programadas, expidiéndose el acta con la inasistencia de una de las partes, con fecha 04 de agosto de 2015.</p> <p>5) Que, por las razones expuestas recurre ante esta instancia para que se declare fundada los extremos de la demanda. - han hecho caso omiso a sus exigencias, por lo que se ha visto obligado a demandar.</p> <p>B) Admisorio y notificación, - Por resolución número tres de fojas ciento veinticinco se admite a trámite la demanda en la vía del proceso abreviado y en las condiciones señaladas, disponiendo correr traslado a la demandada por el término de ley; diligenciándose oportunamente la notificación a la entidad edil demandada y al Procurador Público de la demandada, con fecha veintitrés de octubre del dos mil quince, conforme a las constancias de fojas ciento veintinueve y ciento treinta.</p> <p>C) Contestación de la demanda. - Efectuado el emplazamiento</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>válido a la parte demandada, el Procurador Público de la misma en ejercicio de su derecho de defensa por escrito de fojas ciento treinta y tres y siguientes absuelve la demanda, solicitando se declare Infundada la demanda en todos sus extremos, sustenta su contestación en los dispositivos legal invocados y en los siguientes fundamentos:</p> <p>1) Que, con respecto a las facturas señaladas por el demandante desde el punto a) hasta el punto f) señala que haya existido la posibilidad de requerimiento de materiales de construcción para los diferentes proyectos que ejecutó la anterior gestión, por lo que correspondía a dichas autoridades el pago de las mismas y/o garantizar la disponibilidad presupuestaria para el pago de las obligaciones con el actor.</p> <p>2) Que, si bien se les requirió mediante cartas notariales el cumplimiento de las obligaciones; la Municipalidad no cuenta en la actualidad con disponibilidad presupuestaria para cumplir con las mismas, ya que el presupuesto destinado para la ejecución de los proyectos donde presuntamente se hayan requerido los materiales de construcción que señala el actor, han sido gastados para otros proyectos por la gestión anterior.</p> <p>3) Que, no es posible que la actual gestión municipal pueda dar cumplimiento a dicho requerimiento, pues ello equivaldría a afectar el presupuesto destinado a la ejecución de obras, sino que además afectaría las obligaciones laborales del personal que labora en la municipalidad y hasta las obligaciones previsionales; así como que el cumplimiento de dicha obligación conllevaría a la comisión del delito de Malversación de Fondos.</p> <p>4) Señala, Además que en salvaguarda de los caudales del Estado y la ejecución del presupuesto público aprobado de acuerdo a Ley, no es posible el pago de las misma, así como de que no se continúe con el proceso por existir incompetencia de parte de este Juzgado, señalando que bajo responsabilidad se</p>	<p>justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe archivar conforme a Ley.</p> <p>Así mismo, e un otrosí digo, solicita que de oficio se declare la incompetencia por arzón de la materia por parte de éste despacho, en aplicación del artículo 35° del Código procesal Civil, por los fundamentos que señala.</p> <p>D) Otros Actos Procesales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, por resolución número cuatro, so le requiere al Procurador Público de la entidad edil demandada, para que especifique su pedido contenido en el Otrosí digo, de su escrito de contestación de demandad, obrante de fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y siete. - Por escrito de fojas ciento cuarenta, el Procurador Público precisa lo peticionado en su otrosí de la absolución de la demanda, señalando que su pedido no se trata de una excepción y/o defensa previa, sino de una declaratoria de oficio de incompetencia por razón de la materia. - Por resolución número siete, corriente a fojas ciento cuarenta y cinco, se declara infundada la nulidad de todo lo hecho y actuado, contenido en su solicitud de incompetencia por razón de la materia. - Por resolución número nueve, corriente de fojas ciento cincuenta y seis a ciento cincuenta y siete, se resuelve aclara que el demandante Fausto Donato Morales Lucero, al interponer la demanda lo hace en su condición de Apoderado de la Empresa "Distribuidora Pizarro E.I.R.L.", así como saneado el proceso y se señala fecha para la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos. <p>E) Audiencia.- La audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, se lleva a cabo conforme al acta de fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y dos, acto procesal que se lleva adelante con la sola concurrencia de la parte demandante, frustrándose la conciliación entre las partes por inconcurrencia del representante legal de la entidad edil</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada y del procurador Público; se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: 1) Establecer la modalidad de los servicios prestados por la empresa demandante a la entidad edil demandada; 2) Establecer si origen y monto de la deuda puesta a cobro y si la entidad edil demandada se encuentra vinculada y obligada al cumplimiento de las obligaciones; 3) Establecer si la demandada ha ejecutado pago alguno sobre la obligación puesta a cobro; 4) Determinar si la obligación puesta a cobro genera el pago de intereses legales, más costas y: costos del proceso. Se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, luego se señaló fecha para la verificación de la audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo conforme al acta que corre de fojas ciento setenta y ocho, en la que se actuaron los medios probatorios admitidos de las partes; habiendo efectuado su informe escrito la parte demandante y demandada; por lo que, mediante resolución número trece, se ordena dejar en Despacho los autos para emitir sentencia.</p> <p>FUNDAMENTOS: La demanda instaurada por “X”, en su condición de Apoderado de la Empresa “A”, busca tutela judicial para hacerse pago de la suma de S/. 101,035.60 (ciento un mil, treinta y cinco y 60/100 nuevos soles), más intereses legales, así como costas y costos del proceso, por incumplimiento de pago, de parte de la Municipalidad Distrital de Huantar, representada por su Alcalde; cuyo análisis y decisión precederá de una exposición jurídica y fáctica de acuerdo a los siguientes considerandos: PRIMERO: Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, a fin de resolver conflicto de intereses con relevancia jurídica haciendo efectivo los derechos sustanciales de justiciables. SEGUNDO: Que , la obligación viene a ser la relación jurídica</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en virtud del cual una persona llamada deudora, debe una determinada prestación a otra llamada acreedora; es la relación jurídica entre dos personas o más personas determinadas , donde una de ellas queda sujeto respecto a otra para hacer y no hacer alguna cosa “La obligación es una situación bipolar – relación obligatoria u obligacional formada, por un lado, por la posición de una parte denominada acreedor (titular de un derecho subjetivo, que es el derecho de crédito) y por otro, por la posición de otra parte distinta llamada deudor (sujeto de un deber jurídico, que es la deuda), unidos por un vínculo jurídico por el que el acreedor — en virtud de su derecho de crédito— está facultado para exigir al deudor el cumplimiento de la prestación a cargo de éste (Res. N° 12, Lima, 27 Ene. 2004, en: Jus-Doctrina y Práctica, N° 1 Lima, 2007. pp 145-150)1; en el caso de una obligación de dar suma de dinero, su incumplimiento genera intereses legales desde el día en que se incurre en moral.</p> <p>TERCERO: Que, los contratos son expresión del acuerdo de voluntad común de las partes, mediante los cuales se crean obligaciones de cumplimiento obligatorio en cuanto se hayan expresado en ellos, en aplicación del principio pacta sunt servanda; señalando el artículo mil trescientos cincuenta y cuatro del Código Civil, las partes pueden determinar libremente e contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.</p> <p>CUARTO: Que, a tenor de lo prescrito en el artículo 188° del Código Procesal Civil, el derecho a probar tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual es necesario apreciar adecuadamente el material probatorio; así, el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuren</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, en cuyo mérito, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; en este sentido, la tesis que sostiene el demandante, radica en que la parte demandada debe cancelar la suma puesta a cobro por haberles suministrado materiales de construcción y artículos de ferretería, por múltiples requerimientos que realizaron diferentes áreas de su representada; para acreditar su posición adjunta como medios probatorios, los admitidos en la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, que corre de fojas ciento sesenta nueve a ciento setenta y dos, como son cartas notariales de requerimiento de pago, facturas, uiguías de remisión, requerimientos, memorandums, entre otros, detallados en dicha acta; por lo que en el entendido de que los medios probatorios constituyen instrumentos destinados a lograr en el Juez certeza sobre los hechos materia de litigio, por constituir medios verificadores de los hechos expuestos por los sujetos procesales; procedo a merituar las pruebas ofrecidas y actuadas en el proceso en forma conjunta, tal conforme lo establece el artículo 197 del Código Procesal Civil.</p> <p>QUINTO: Que, con tal propósito, teniendo la información que fluye del proceso hasta esta etapa y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 122° del Código Procesal Civil; procedo a dilucidar cada uno de los puntos controvertidos señalados en la audiencia de Conciliación y Puntos Controvertidos.</p> <p>SEXTO: Así pasamos a dilucidar el primer punto controvertido referido: "Establecer la modalidad de los servicios prestados por la Empresa demandante a la entidad edil demandada", de acuerdo a la actividad probatoria impulsada en autos y de la revisión minuciosa de los mismos, se encuentra debidamente acreditado que el suministro de materiales de construcción y artículos de ferretería por parte de la empresa demandante a la entidad edil demandada, se realizaron a través de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>requerimientos directos, conforme se desprende de autos con las guías de remisión de los productos abastecidos a la entidad edil demandada y demás documentación que obra en autos (Cartas, Informes, Memorándums y facturas).</p> <p>SEPTIMO: Con respecto al segundo punto controvertido: "Establecer el origen y monto de la deuda puesta a cobro y si la entidad edil demandada se encuentra vinculada y obligada al cumplimiento de las obligaciones", se tiene que tener presente que las facturas originales obran en los expedientes administrativos que se encuentran a cargo del área competente de la entidad edil demandada; procediéndose a valorar los siguientes medios probatorios para dilucidar la controversia, en este extremo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, respecto a la copia certificada de la Factura N° 0866, que obra a fojas nueve, se tiene que la representada del demandante, formalizó la entrega de materiales de construcción a la Municipalidad Distrital de Chavín de Huantar, consistente en cuarenta metros cúbicos de hormigón, de cuya entrega se realizaron los trámites administrativos para su cancelación, comprobante de pago de fojas once, habiéndose expedido el cheque por el monto de dos mil cuatrocientos y 00/100 soles, el mismo que fue imposible hacer efectivo por no concordar el número del cheque, con el consignado en el comprobante de Pago, por lo que al no haber sido honrada la deuda en este extremo se le requirió mediante Carta de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, obrante a fojas seis, a la demandada la anulación del cheque y se gire uno nuevo, requerimiento que no fue atendido y es materia de cobranza en el presente proceso; por lo que en este extremo se encuentra acreditada la entrega de materiales y por ende la deuda de la Factura N° 0866, por el monto de dos mil cuatrocientos y 00/100 soles (S/2,400.00) - Respecto a la Copia Certificada de la Factura N° 0938, que 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obra a fojas catorce, se tiene que la representada del demandante, formalizó la entrega de accesorios a la demandada, consistentes en treinta unidades de tubos de 8" y treinta unidades de anillos de 8", conforme a la descripción que contiene la factura, por el monto de diez mil doscientos y 00/100 soles, materiales que fueron atendidos, dado al requerimiento que realizó mediante Carta N° 002-2014-MDCHH/GDUR/JSC, que obra a fojas trece, la Gerencia de Desarrollo Urbano a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, material que fue recepcionado, conforme consta de las Guías de Remisión N° 1626 y 1482 de fojas dieciséis y diecisiete, respectivamente; el cual se corrobora con el Certificado de fojas quince expedido por el Jefe de Participación Vecinal de la demandada, quien da su conformidad de los materiales recepcionados; requiriendo a la demandada su pago mediante Carta de fecha once de diciembre del dos mil catorce, requerimiento que no fue atendido y es materia de cobranza en el presente proceso; por lo que, con los medios probatorios señalados, este extremo se encuentra acreditada la entrega de materiales y por ende la deuda de la Factura N° 0038, por el monto de diez mil doscientos y 00/100 soles (S/.10,200.00);</p> <p>- Respecto a la Copia Certificada de la Factura N° 0936, que obra a fojas veintiuno, se tiene que la representada del demandante, formalizó la entrega de accesorios a la demandada, consistentes en treinta tubos PVC de 3" — clase 10, tres válvulas de 2", tres válvulas de 4", un galón de pegamento, seis adaptadores de 3" y seis adaptadores de 4", conforme a la descripción que contiene la factura, por el monto de cinco mil cincuenta y 00/100 soles, materiales que fueron atendidos, en base al requerimiento que obra a fojas diecinueve, de parte del Gerente de Servicios Públicos a la Gerencia de Administración y Finanzas, dando la conformidad de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atención el, solicitante de los materiales — Gerente de Servicios Públicos, conforme se desprende de fojas ...e veinte; requiriendo a la demandada su pago mediante Carta de fecha once de diciembre del dos kl catorce, obrante a fojas veintiséis a veintisiete, requerimiento que no fue atendido y es materia de cobranza en el presente proceso; por lo que, con los medios probatorios señalados, este extremo se encuentra acreditada la entrega de materiales y por ende la deuda de la Factura N' 0936, por el monto de cinco mil cincuenta y 00/100 soles (S/.5,050.00);</p> <p>- Respecto a la Copia Certificada de la Factura N° 0937, que obra a fojas veinticinco, se tiene que fa representada del demandante, formalizó la entrega de accesorios a la demandada, consistentes en cien tubos PVC de 3" — clase 10, conforme a la descripción que contiene la factura, por el monto de nueve mil novecientos cincuenta y 00/100 soles, materiales que fueron atendidos, en base al requerimiento que obra a fojas veintitrés, de parte del Gerente de Servicios Públicos a la Gerencia de Administración y Finanzas, dando la conformidad de la atención el solicitante de los materiales — Gerente de Servicios Públicos, conforme se desprende de fojas veinticuatro; requiriendo a la demandada su pago mediante Carta de fecha once de diciembre del mil catorce, obrante a fojas veintidós, requerimiento que no fue atendido y es materia de cobranza en el presente proceso; por lo que, con los medios probatorios señalados, este extremo se encuentra acreditada la entrega de materiales y por ende la deuda de la Factura N° 0937, por el monto de nueve mil novecientos cincuenta y 00/100 soles (S/.9,950.00);</p> <p>- Respecto a las copias certificadas de las facturas N° 1163 (S/. 6,250.00), 1164 (S/. 6,250.00),1166 (S/.3,600.00), 1168 (S/.6,900.00) y 1169 (S/.2,961.00), que obran de fojas treinta y cuatro a treinta y ocho, se tiene que la representada del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante, durante los meses de junio y julio del dos mil trece, formalizó la entrega de materiales de construcción y artículos de ferretería al Almacén y/o Puesto de Obra de la entidad edil demandada, de materiales diversos, conforme se desprende de la descripción de las facturas y de las Guías de Remisión números: 1206,0751,0752,1292,1296,1297,1291 y 1295, corrientes de fojas cincuenta y seis a sesenta y tres, de las cuales se desprende en cada una de ellas la conformidad de la recepción de los materiales en el Almacén Central y en los Puestos de Obras, respectivamente; materiales que han sido requeridos, para las obras que se describen en la Hoja de resumen de deuda corriente a fojas sesenta y cuatro; requiriendo a la demandada su pago mediante Carta de fecha veintidós de septiembre del dos mil catorce, obrante de fojas cuarenta y uno a cuarenta y cinco, y reiterando su requerimiento de pago, con fecha doce de febrero del dos mil quince, requerimiento que no fue atendido y es materia de cobranza en el presente proceso; por lo que, con los medios probatorios señalados, en este extremo se encuentra acreditada la entrega de materiales y por ende la deuda de las Factura Ns° 1163, 1164, 1166, 1168 y 1169, que en conjunto hacen la suma de veinticinco mil novecientos sesenta y un y 00/100 soles (S/.25,961.00);</p> <p>- Respecto a las Copias Certificadas de las Facturas N° 1144 (S/.10,125.00), 1145 (S/.8,100.00), 1147 (S/.4,500.00), 1148 (S/.7,460.50), 1151 (S/.9,761.00), 1152 (S/.2,795.00), 1175 (S/.570.00) y 1178 (S/.4,170.00) que obran de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y cinco, siendo, que han sido acompañadas con copias más legibles do fojas ciento noventa a ciento noventa y siete, se tiene de las cuales, que la representada del demandante, formalizó la entrega de materiales de construcción y artículos de ferretería, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la 4ta. Cuadra del Jjirón Huayna Capac y la Av. Julio C. Tello Norte, Tramo Puente Laos hasta el Museo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Nacional de Chavin de la Carretera Catac — Huari — Distrito de Cha vín de Huantar Huari — Ancash, III Etapa", materiales que se describen en el Documento denominado "Deuda Actual de la Pavimentación Julio C. Tello", que obra a fojas treinta y nueve a cuarenta suscrita por los Ingenieros que estuvieron a cargo de la obra (Residentes e Ingeniero Civil), así como en las Facturas descritas y Guías de Remisión que obran de fojas sesenta y cinco a setenta y siete, corrientes de fojas doscientos ocho a doscientos veinte en copias certificadas más legibles; de las cuales se desprende en cada una de ellas la conformidad de la recepción de los materiales en el Puestos de Obras; materiales que han sido requeridos, bajo un presupuesto aprobado, por lo tanto contaba con disponibilidad financiera; ante dicho abastecimiento solicitado por la demandada y atendido por parte de la demandante y al no haberse honrado su cancelación, se le requirió a la demandada su pago mediante Carta de fecha veintidós de septiembre del dos mil catorce, obrante de fojas veintiocho a treinta y uno, y reiterando su requerimiento de pago, con fecha doce de febrero del dos mil quince, según carta que corre de fojas treinta y dos a treinta y tres; requerimiento que no fue atendido y es materia de cobranza en el presente proceso; por lo que, con los medios probatorios señalados, en este extremo se encuentra acreditada la entrega de materiales y por ende la deuda de las Factura Ns° 1144, 1145, 1147, 1148, 1151, 1152, 1175 y 1178, que en conjunto hacen la suma de cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro y 60/100 soles (S/47,474.60). Por lo tanto, de la documentación descrita líneas arriba, se colige que la representada del demandante formalizó la entrega de materiales de construcción y artículos de ferretería, para atender diversas necesidades de la entidad edil demandada, por lo que la documentación descrita vincula y obliga a la demandada a honrar la deuda puesta a cobro.</p> <p>OCTAVO: Con respecto al tercer punto controvertido:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>"Establecer si la demandada ha ejecutado pago alguna sobre la obligación puesta a cobro", conforme se tiene analizado precedentemente y por el mérito de los fundamentos de hecho de la contestación de la demanda corriente de fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y siete queda acreditado que la entidad edil demandada no ha ejecutado pago alguna de la deuda puesta a cobro en autos; quedando dilucidado el tercer punto controvertido. -</p> <p>NOVENO: Que, respecto a dilucidar el cuarto punto controvertido, esto es "Determinar si la obligación puesta a cobro genera el pago de intereses legales, más costas y costos de proceso", en este extremo atendiendo a que las partes no pactaron el pago de intereses moratorios o compensatorios, es de observarse lo dispuesto por las normas contenidas en los artículos 1244' , 1245' y 1246" del Código Civil, debiendo pagarse el interés legal, que debe correr a partir del requerimiento del pago de la deuda efectuado por conducto notarial, esto es desde el veintidós de septiembre del dos mil catorce; por otro lado, si bien es cierto por el principio de condena de costas y costos contemplado en el artículo 412" del Código Procesal Civil, el reembolso de costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, sin embargo atendiendo a la calidad del demandado debe exonerársele del pago por este concepto.-</p> <p>DECIMO: Que, al haber la representada del demandante "A", formalizado la entrega de los materiales de construcción y artículos de ferretería a la entidad edil demandada Municipalidad "B", consistente en los descritos en las Facturas puestas a cobro y Guías de Remisión detalladas en los considerandos que anteceden, entrega que fuera recepcionada en señal de conformidad por el Almacenero del Almacén Central de la demandada y del Almaceneros de los Puestos de Obra y algunas entregas contaron con la conformidad de los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>funcionarios de la demandada entregas de materiales contenidas en las Guías de Remisión, que no han sido objetada por la demandada; con el añadido de que los materiales así entregados por el actor fueron para las diversas obras y espacios a cargo de la demandada; por lo que se puede concluir afirmando que entre la demandante y la entidad demandada (a través de sus funcionarios respectivos) existió un acuerdo de voluntades, en el que la demandante se comprometió a proveer materiales de diversa naturaleza, como arena gruesa, hormigón, cemento, fierro corrugado, materiales de ferretería, para ser utilizadas en las obras que ejecutaba la demandada y que han sido enunciadas; debiendo entenderse que el contrato (Acuerdo de voluntades) que quedo perfeccionado con la recepción de los materiales de construcción y la firma de las Guías de Remisión, Memos y Cartas detallados precedentemente, de conformidad con lo establecido por el artículo 1373° del Código Civil; existiendo la obligación de la entidad edilicia a satisfacer el pago; desde que como se tiene dicho los materiales de construcción enunciados, fueron recepcionadas por los encargados de la obra y Almacén Central y como tal utilizados, conforme ha sido analizado precedentemente; máxime si una prueba más de la provisión de materiales por parte de la demandante, es el frustrado cobro del Cheque N° 85802771 7 018 380 0380000717 por no coincidir con el número consignado en el Comprobante de Pago de fojas once; finalmente, cabe indicar, que si bien el proceso de provisión de materiales de construcción a favor de la entidad edil demandada no cumplió con las formalidades establecidas por ley para su procedencia, desde que no se observaron los trámites respectivos, como documentos sustentarlos, requerimientos, órdenes de compra; deben pasar a un segundo plano; ya que existe un hecho real y objetivo esto es que el actor cumplió con entregar en su oportunidad los materiales de construcción y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	materiales de ferretería a la que se comprometió; y que la demandada por intermedio de su personal (extremo que no ha sido refutado) recepcionó dichos materiales y que por lo tanto la emplazada ésta en la obligación de satisfacer su pago.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia <p>DECISIÓN: Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, artículos 1244°, 1245°, 1246°, 1354° y 1373° del Código Civil; la Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado que suscribe, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLA: DECLARANDO FUNDADA la demanda de fojas ciento cuatro a ciento diecisiete, subsanada a fojas ciento veintitrés, interpuesto por “X”, en representación de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>	X										

	EMPRESA “A”. contra LA M.D.C.H; EN CONSECUENCIA ORDENO que la entidad edil demandada en la persona de su Representante Legal (Alcalde), CUMPLA con pagar al actor EMPRESA “A” representada por su apoderado “X”, la suma de CIENTO UN MIL TREINTA Y CINCO y 60/100 SOLES (S/.101,035.60), más intereses legales devengados desde el veintidós de septiembre del dos mil catorce, fecha del requerimiento de pago, hasta la fecha de su cancelación; sin costas ni costos del proceso; NOTIFIQUESE.-	recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple										10
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i>				X						

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso) o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>JUZGADO CIVIL – Sede Huari EXPEDIENTE: 00182-2016-0-0206-JR-CI-01 MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO JUEZ: “C” ESPECIALISTA: “E” DEMANDADO: “B” DEMANDANTE: “A”</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO. - Huari, dos de noviembre del dos mil dieciséis. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i></p>				X						

	<p>I. VISTOS:</p> <p>1. Sentencia materia de apelación</p> <p>Es objeto de apelación, la sentencia de primer grado de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, que obra a fajas 248 a 268 del expediente, expedido por el Juzgado de Paz Letrado de San Marcos, que resuelve declarar fundada la demanda de fojas ciento cuatro a ciento diecisiete, subsanada a fojas ciento veintitrés, interpuesta por “X”, en representación de la EMPRESA “A”, contrz, la M.D.C.H, en consecuencia ordena que la entidad edil demandada en la persona de su representante legal (Alcalde), CUMPLA con pagar al referido actor la suma de CIENTO UN MIL TREINTA Y CINCO Y 60/100 SOLES (S/. 101 035,60), más los intereses legales devengados desde el veintidós de setiembre del dos mil catorce hasta la fecha de su cancelación, con lo demás que contiene.</p> <p>2. De los recursos de apelación que se ha Interpuesto</p> <p>2.1 J. R. V, en su condición de alcalde de la Municipalidad “B”, interpone su recurso de apelación obrante de fojas 274 a 277, Contra la sentencia de primer grado de fojas que obra de fojas 248 a 268 del expediente, solicitando la revocatoria de la sentencia, y que en su oportunidad se declare infundada la</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										9
	<p>demandada, fundamentalmente bajo el sustento que una de las partes pertenece al Estado, y por lo mí mismo es aplicable al presente caso la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 (artículo 1°, 3° acápite c, y numeral 3.2 y 50) y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Agrega que en el presente caso EL CONTRATISTA ahora demandante,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>conjuntamente con los funcionarios de la gestión pasada han tratado ,le defraudar al Estado, evadiendo los procesos de selección que prevé la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la Judicatura del A Quo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° del Código Procesal Civil, es incompetente para conocer el caso, por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35° del Código Procesal Civil y de lo señalado en la Cas. N° 750-2002-Lima del 22-08-2002, debió haber declarado de oficio su incompetencia, nulo todo lo hecho y actuado y dar por concluido el proceso, error que acarrea responsabilidad funcional, penal y civil que el Superior debe corregir.</p> <p>2.2 La demandada “B”, representado por su Procurador Público Municipal “Z”, interpone su recurso de apelación obrante de fojas 278 a 280, contra la sentencia de primer grado de fojas que obra de fojas 248 a 268 del expediente, solicitado que en su oportunidad se declare infundada la demanda, básicamente bajo el sustento que teniendo en cuenta que la demandante señala que brindo servicio a la Municipalidad “B”, consiste en la prestación de un servicio, adquisición de bienes, tratándose de una contratación del Estado, esta se rige por los lineamientos de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. N° 1017 y su Reglamento D. S. 184-2008-EF), conforme está prescrito en el artículo 1° y 3° de dicha Ley, por lo que las controversias surgidas en las contrataciones con el Estado, deber resolverse a través de la CONCILIACIÓN o el ARBITRAJE, obteniéndose de ésta un LAUDO ARBITRAL, para luego acudir a la vía jurisdiccional, vía que no ha realizado el demandante. Agrega que el Tribunal del OSCE se ha pronunciado que una obligación estatal, debe</p>	<p>fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>						
---	---	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

	acreditarse mediante un CONTRATO DE ORDEN DE COMPRA u ORDEN DE SERVICIOS QUE SON FUENTES DE TODAS LA OBLIGACIONES en materia de contrataciones del Estado.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad. 1 No se encontró referente a los aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]									
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDO:</p> <p>Primero. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:</p> <p>1.1 Conforme a lo dispuesto en el artículo 364° del Código Procesal Civil, "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente."</p> <p>1.2 En el presente caso, corresponde emitir pronunciamiento en torno a los recursos de apelación interpuestos por "Y", en su condición de alcalde de la Municipalidad "B", así como el interpuesto por la "B", representado por su Procurador</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de</i></p>												X							

<p>Público Municipal “Z”.</p> <p>Segundo. - ANÁLISIS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS:</p> <p>A. Como se tiene dicho en la parte expositiva de la presente sentencia, “Y”, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín, solicita la revocatoria de la sentencia y que en su oportunidad se declare infundada la demanda, fundamentalmente bajo el sustento que una de las partes pertenece al Estado, y por lo mismo es aplicable al presente caso la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 (artículo 1°, 3° acápites c, y numeral 3.2 y 5°) y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Agrega que en el presente caso EL CONTRATISTA han tratado de defraudar al Estado, evadiendo los procesos de selección que prevé la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la Judicatura del A Quo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código Procesal Civil. Es incompetente para conocer el caso, por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35' del Código Procesal Civil y de lo señalado en la Cas. N° 750-2002-Lima del 22-08-2002, debió haber declarado de oficio su incompetencia, nulo todo lo hecho y actuado y dar por concluido el proceso, error que acarrea responsabilidad funcional, penal y civil que el Superior debe corregir.</p> <p>B. Asimismo la demandada MUNICIPALIDAD “B”, representado por su Procurador Público Municipal “Z”, solicita que en su oportunidad se declare infundada la demanda, básicamente bajo el sustento que teniendo en cuenta</p>	<p><i>la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>										20
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>que la demandante señala que brindo servicio a la Municipalidad “B”, consiste en la prestación de un servicio, adquisición de bienes, tratándose de una contratación del Estado, esta se rige por los lineamientos de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. N° 1017 y su Reglamento D. S. 184- 2008-EF), conforme está prescrito en el artículo 1° y 3° de dicha Ley, por lo que las controversias surgidas en las contrataciones con el Estado, deber resolverse a través de la CONCILIACIÓN o el ARBITRAJE, obteniéndose de ésta un LAUDO ARBITRAL, para luego acudir a la vía jurisdiccional, vía que no ha realizado el demandante. Agrega que el Tribunal del OSCE se ha pronunciado que una obligación estatal, debe acreditarse mediante un CONTRATO DE ORDEN DE COMPRA U ORDEN DE SERVICIOS QUE SON FUENTES DE TODAS LA OBLIGACIONES en materia de contrataciones del Estado.</p>	<p><i>dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>C. Como se advierte de los recursos planteados, ellas se basan fundamentalmente en cuestionar la competencia del Juzgado de Paz Letrado de mérito, para conocer el presente caso, partiendo de la ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 (artículo 1°, 3° acápite c, y numeral 3.2 y 5)) y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF.</p> <p>D. Sin embargo, la misma objeción ha sido planteada por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Chavín, en su escrito obrante a fojas 133 del expediente, específicamente en el primer otrosí digo, cuando solicita de oficio, que se declare la incompetencia por razón de materia, siendo la sustentación la misma que plantea ahora en su</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</i></p>					<p>X</p>						

<p>recurso de apelación, esto es, que se sirva "DE OFICIO DECLARAR LA INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA" (véase específicamente a fojas 135 del expediente) y que "se trata de un proceso de contrataciones y adquisiciones regulado por una Ley Especial, esto es, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF" (véase a fojas 136 del expediente).</p> <p>E. Al respecto la instancia de mérito ya ha emitido pronunciamiento, tal como se tiene de la Resolución número siete del expediente, que obra a fojas 145, en el que se resuelve respecto al pedido formulado "solicita que de oficio se declare la incompetencia por razón de materia", habiéndose resuelto declararla INFUNDADA, la cual ha sido debidamente notificada a la parte demandada, tal como se advierte a fojas 148 del expediente, entidad que pese a haber sido debidamente notificado, no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, por lo que al respecto existe cosa juzgada, esto es ya no es revisable en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 123° del Código Procesal Civil, que establece "Una resolución adquiere ya autoridad de cosa juzgada cuando: (...) 2. Las partes expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos."</p> <p>F. Al respecto tenemos Jurisprudencia uniforme, como la emitida en la Casación N° 724-2006-Lambayeque, 22 de Marzo del 2007, que a la letra dice "La cosa juzgada se asiente en dos principios: a) La extinción de la acción con su</p>	<p><i>contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejercicio, lo que impide su renovación en otro proceso, salvo excepción legal expresa; b) La seguridad jurídica, a fin de dar estabilidad a las relaciones de Derecho. Por eso los efectos de la cosa juzgada obligan a toda autoridad y el artículo 139° de la Carta Política, en sus incisos 2 y 13, prohíbe dejar sin efecto las resoluciones que han pasado en auto,1,-Áad de cosa juzgada y revivir procesos fenecidos."</p> <p>G. Tal disposición legal es clara, y como se repite ya no puede ser objeto de nueva revisión cuando la parte demandada ha consentido a plenitud la Resolución número siete del expediente, esto es, tal pedido ya fue resuelto; en consecuencia, siendo ese el único fundamento que sustentan los dos recursos de apelación que se ha interpuesto (incompetencia del juzgado), más aún cuando no se ha interpuesto en su oportunidad excepción de incompetencia alguna; debe confirmarse la sentencia apelada, conforme a los sustentos fácticos y jurídicos antes citados.</p>	<p><i>las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00182-2016-0-0206-Jr-Ci-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por tales fundamentos y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, se RESUELVE:</p> <p>UNICO. - CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, obrante de fojas doscientos cuarenta y ocho a doscientos sesenta Y ocho del expediente, que declara fundada la demanda de fojas ciento - cuatro, a ciento diecisiete, subsanada a fajas ciento veintitrés, con lo demás que contiene, en todos sus extremos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y</p>				X						

		<p>sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>				X						9

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						

		de los hechos																		
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja										
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta										
							X		[7 - 8]	Alta										
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana

		de los hechos														
		Motivación del derecho					X			[5 -8]						Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
								X		[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión								[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta.

4.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2019, la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el por el Juzgado de Paz Letrado de San Marcos del Distrito Judicial de Ancash.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta. (Cuadros 1, 2 y 3)

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, se encontraron los 4 parámetros de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia claridad y no se encontró La evidencia de los aspectos del proceso.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá; evidencia la claridad.

Respecto a la calidad de su parte expositiva, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. (Cuadro 2)

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la evidencia claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que:

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que se ubicó en rango muy alto, que comprende a la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta; Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia corresponde(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); los pronunciamientos evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y evidencia la claridad.

Estos hallazgos, revelan: Respecto a la parte resolutive fue de rango muy alta en la cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, siendo ambas son de muy alta calidad, la sentencia de primera instancia se ha determinado de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio fue emitida por el por el Juzgado de Paz Letrado de San Marcos del Distrito Judicial de Ancash.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta y muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue

emitida por la fue emitida por el por el Juzgado Especializado Civil de Huari, del Distrito Judicial de Ancash.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: bajo, muy alta, y muy alta. (Cuadros 4, 5 y 6)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia; parámetros previstos; evidencia del asunto; evidencia de la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación / la consulta; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal; y evidencia claridad.

Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se ha determinado que se ubicó en el rango de muy alta calidad en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes son de rango muy alto y muy alto calidad, respectivamente.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia la claridad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que se ubicó en el rango de muy alta calidad en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta. (Cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación) y evidencia claridad. Por otra parte, no se encontró; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que se ubicó en el rango de muy alta calidad en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, respectivamente, la sentencia de segunda instancia se ha determinado de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio fue emitida por el Juzgado Especializado Civil de Huari, del Distrito Judicial de Ancash.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto; y muy alta, muy alta y muy alta.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; otros, en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. (Cuadro 7 y 8)

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que fue de rango muy Alta; su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta. (Ver cuadro 7 que comprende Cuadros 1, 2 y 3)

Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de San Marcos, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de la obligación de dar suma de dinero, donde la MDCH deberá pagar la suma de S/. 101,035.00 Soles más intereses legales devengados. (N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01)

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, se encontraron los 5 parámetros de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia claridad y la evidencia de los aspectos del proceso.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá; evidencia la claridad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. (Cuadro 2)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la evidencia claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia corresponde (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); los pronunciamientos evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y evidencia la claridad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por la Juzgado Especializado Civil de Huari, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6). (Expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01)

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia; evidencia claridad; evidencia del asunto; evidencia de la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso.

De tal forma en la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; evidencia el objeto de impugnación o la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda); explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta; evidencia la pretensión de quien formula impugnación o de quien ejecuta la consulta; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación) y evidencia claridad. Por otra parte, no se encontró; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Águila, G. G. (2015). "ABC del Derecho Procesal Civil". Lima: San Marcos. p. 140
- Alva, J. R. (2015). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios. Recuperado el 10 de febrero de 2018, de Prezi:
https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/
- Anacleto, A. O. (2016). Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia. Editorial Biblioteca Jurídica Dike
- Apolo, T. Z. R. (2016). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Araya J. (2016). Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima: ARA.
- Arnau, F. (2015) Lecciones de Derecho Civil II: Obligaciones y contratos. Editorial Universitat Jaume I: Castellón
- Avalos, L. C. (2016). El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente". Obtenido de UIDE:
<http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>
- Avendaño, M. G. (2015). Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

[https://bloquemetodologicodelainvestigacionudo2010.wordpress.com/tecnicas-einstrumentos-de-recoleccion-de-datos/.](https://bloquemetodologicodelainvestigacionudo2010.wordpress.com/tecnicas-einstrumentos-de-recoleccion-de-datos/)

Bautista, P. (2015). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas

Bergson, A. (2017). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot. P. 200

Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cabrera, E. (2015) La competencia. Recuperado de:

<http://ubaprocesalciviluno.blogspot.pe/2012/10/3-la-competencia.html>

Camacho, R. (2015). Comentarios a la Constitución. Arequipa, Perú: COMMUNITAS

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carrión, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima: Grijley Casagne, J.

C. (2010). Derecho administrativo Tomo I. Lima: Palestra Editores. Casal

Castillo, M. S. E. (2014). Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú: Jurista Editores.

Castro, J. L. (2015). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitati Anatomía

Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castro, R. (2015). Legis pe. Obtenido de: <https://legis.pe/jurisprudencia-fuente-del-derecho-peruano/>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cervantes, D. (2015). Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú: Jurista Editores.

Corbin, J. (s/f) Los 8 tipos de familia y sus características. Recuperado de: <https://psicologiaymente.net/social/tipos-de-familias#!>

Colomer, I. (2015). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo blach. p. 70

Coutino, E. L. (2015). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Cueva y Bolívar (2014) Estadísticas básicas. Recuperado de: <http://desireestadisticasbasicas.blogspot.pe/2010/07/poblacion-parametromuestra-estadistico.html>

Charry, S. C. (2016). La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua. Obtenido de: http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474

Del Real, F (2014). Documento, concepto y tipología. Recuperado de:

<http://pendientedemigracion.ucm.es/info/multidoc/prof/fvalle/tema3.htm>

Escobar, Ñ. W. (2015). Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II Pg. 497.

Escobar y Vallejo (2015). monografias.com. Obtenido de monografias.com:
<http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accioncontenciosa-administrativa/>

Estrada P. M. J. (2015). Informe Maestría. Obtenido de Derecho Procesal:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Espinoza, C. (2015). Derecho de Procesos Civiles. Editorial Moreno, Lima. P. 125

Flores, M. M. (2016). La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987, Perú, p. 124

Garrido, E. F. (2015). Argumentación Jurídica. Obtenido de:
<https://edwinfigueroaag.wordpress.com/2015/08/31/justificacioninternayjustificacion-externa-articulo/>

Gastelumendi, W. (2017). ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA. Obtenido de:
<https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

Gil J. R. (2015). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios. Obtenido de Prezi:
https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/

Gonzales, J. (2014). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. Chil.

Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.

Glover, G. V. (2014) Los alimentos y la administración de justicia. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>

Hernández y Vásquez (2014). Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill. p 315

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5^a ed.). México: Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de:

<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hurtado, T. (2014). Tratado del Proceso Contencioso Administrativo. Lima. Editorial: Jurista Editores.

Idrogo, J. (2015). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de:

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Libardo, D. G. (2016). Los Principios constitucionales de la independencia, unidad y

exclusividad jurisdiccionales. Obtenido de Los Principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/3228/3054>

Lozada, C. J. P. (2015). DERECHO PROCESAL CIVIL. Lima: Ediciones Jurídicas. p. 140

Machacado, G. (2014). "Curso de Derecho Procesal Civil". Volúmenes I y II. América. Buenos Aires: Jurídicas Europa.

Machicado. (2014). Apuntes Jurídicos. p. 270. Obtenido de:

<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Méndez, T. Y. (2015). "Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo". Marcial Pons. Madrid 2001.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Moreno, J. A: (2014). Derecho Jurisdiccional (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch. Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica

Naranjo, O. G. (2016). Estudio Preliminar a la obra de Margarita Beladiez Rojo "Validez y Eficacia de los actos administrativos". Ecuador 1994.

Niebles, C. (2015). La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones

Aprendidas. (Primera Edición) Colombia (Fescol), Editorial Friedrich-Ebert-Stiftung Bogotá.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, F. M. (2015). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA. Pautas para tesis. (10 de agosto de 2013). Obtenido de:
<http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>

Revista Jurídica. (s.f.). Obtenido de
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1283>

Palacio, L (2014) Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho. Editorial San Marcos

Plácido A. P. (2015). Manual de derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica.

Paniagua, E. L. (2015). La administración de justicia en España: las claves de su crisis. Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>

Peña P. (2016). La Jurisdicción. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccioderecho.shtml>

Pérez, F. (2015). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen

de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2016).

Pereira, F. S. (2014). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2017)

Priori, F. d. (2014). <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcional-jurisdccion-civil380391242>. Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdccion-civil-380391242>

Poma, F. d. (s.f). <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcional-jurisdccion-civil380391242>. Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdccion-civil-380391242>

Quintero, B., & Prieto, E. (2018). Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.

Quisbert, W. P. (2015). Código Civil. Lima-Perú: RODHAS.

Ramos, J. L. (2015). Derecho y cambio social. p. 204 Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Revilla, P. U. (2014). La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Rincón, J. & Salas, L. (2014). La Administración de Justicia en América Latina. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

Rioja, R. (2014). Teoría General de la Prueba Civil. Lima – Perú. Editorial

Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.

Robles, L. P. (2016) Significado de la jurisprudencia. Recuperado de:

<https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revposgradoderecho/article/view/17094/15304>

Romo, J. L. (2016). Derecho y cambio social. Obtenido de:

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Rodríguez, L. (2015). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Santos. G. P. (2015). Obtenido de

<http://semillerodederechoprocesal.blogspot.com/2010/11/principio-de-lacarrga-de-la-prueba.html>

Rumany J. N. A. (2018). La Motivación de la Sentencia. Recuperado de:

<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Ruiz, V. A (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Adrus Editores, p. 260

Rumany R, A. (2018). Tratado de Derecho procesal Civil. Uruguay: Artes Gráficas. p. 180

San Martín, C. C. (2016). “Derecho Procesal Civiles”, Volumen I, Grijley; Lima 2001.

Sequeiros, J. R. (2016). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios. Obtenido de Prezi:

https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Taruffo, M. (2014). La motivación de la sentencia civil. Recuperado de:
<http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>

Tinoco citado por Hinostroza (2014). <http://derechoprobatorio2.blogspot.com>.
Obtenido de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-ULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31conceptos_de_calidad.html

Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui (2016). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos. p. 154

Varis, O. T. (2014). “Código Procesal Constitucional”. Ediciones Jurídicas. Lima Perú.

Zavaleta S. (2015). Código Procesal Civil. Lima: RODHAS.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARCOS

EXPEDIENTE: 2015-102-C.

MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO.

JUEZ: "C"

SECRETARIA: "D"

DEMANDANTE: "A"

DEMANDADO: "B"

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N^a 14

San Marcos, veintitrés de Mayo del año dos mil dieciséis. -

VISTOS; La causa civil sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, interpuesta por la Empresa "A", representado por su Apoderado "X", contra la municipalidad "B", ingresado a despacho,' para emitir final.

ANTECEDENTES:

A) Demanda. - Por escrito de fojas ciento cuatro a ciento diecisiete, subsanada mediante escrito de fojas ciento veintitrés, don "X", en su condición de apoderado de la Empresa "A", interpone demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero, dirigiéndola contra la Municipalidad "B", con la finalidad de que cumpla con pagarles la suma de S/. 101,035.60 (ciento un mil treinta y cinco y 60/100 nuevos soles), más el pago de intereses legales, así como las costas y costos del proceso;

Fundamentos. - Sustenta su demanda en los dispositivos legales invocados y en el hecho de que:

1) Señala que ha proveído a la demandada materiales de construcción para la ejecución de la Obra: "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA: DESDE EL CRUCE DE LANCHAN HASTA LA COMUNIDAD DE CHACPA, EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR — HUARI — ANCASH", en base a requerimientos realizados por el residente de la obra y avalados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; así como la provisión de materiales, a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, y de otro lado la provisión de materiales por requerimientos realizados por la Gerencia de Servicios Públicos; materiales que han sido facturados a través de las facturas números 0866 por el monto de das mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles (S/.2,400.00), 0938 por el monto de diez mil doscientos y 00/100 nuevos soles (S/.10,200.00), 0936 por el monto de cinco mil cincuenta y 00/100 nuevos soles (S1.5,050,00) y 0937 por el monto de nueve mil novecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S1.9,950.00), y que ante el incumplimiento de la demanda para cancelar la deuda, ha dirigido las cartas notariales correspondientes, las mismas que no fueron atendidas, y demás fundamentos que señala.

2) Señala, asimismo que en los meses de junio y julio del 2013, proveyeron al almacén de obra de la demandada materiales de construcción y artículos de ferretería, por un monto de veinticinco mil novecientos sesenta y un mil y 00/100 nuevos soles (S/.25,961.00), materiales que están suscritos en las Facturas números: 1163, 1164, 1166, 1168 y 1169, y que ingresaron con las Guías d Remisión que detalla, guías que fueron suscritas por los responsable del Almacén de Obra, y con el objeto de que se trámite su pago con carta de fecha 22 de septiembre de 2014 se remitió a la demandada las guías de remisión y con fecha 12 de febrero del 2015, se remitió las facturas 1164, 1155, 1168 y 1169, no habiendo cumplido a la fecha con su obligación.

3) Por otro lado, señala, que entregaron materiales de construcción y artículos de ferretería al almacén de la Obra: "Mejoramiento de la 4ta. Cuadra del Jirón Huayna Cápac y la Avenida Julio C. Tello Norte, Tramo Puente Laos hasta el Museo nacional de Chavín de la Carretera Catac — Huari — Distrito de Chavín de Huantar — Huari — Ancash, III Etapa" por el monto de cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro y 60/100 nuevos soles (S/.47,474.60), materiales que fueron requeridos por la demandada para la ejecución de dicho proyecto, remitiéndole con fecha 22 de

diciembre del 2014 y 12 de febrero de 2015 las guías de remisión y las facturas 1145, 1147, 1148, 1151, 1152, 1175 y 1178, para que realice el pago respectivo, sin haber cumplido su obligación.

4) Que, en aplicación de la Ley, con fecha 02 de julio de 2015 concurrió a un Centro de Conciliación "Salud, Fuerza y Unión", con el fin de conciliar con la demandada, quien pese estar invitada hasta en dos oportunidades, no concurrió a ninguna de las sesiones programadas, expidiéndose el acta con la inasistencia de una de las partes, con fecha 04 de agosto de 2015.

5) Que, por las razones expuestas recurre ante esta instancia para que se declare fundada los extremos de la demanda. - han hecho caso omiso a sus exigencias, por lo que se ha visto obligado a demandar.

B) Admisorio y notificación, - Por resolución número tres de fojas ciento veinticinco se admite a trámite la demanda en la vía del proceso abreviado y en las condiciones señaladas, disponiendo correr traslado a la demandada por el término de ley; diligenciándose oportunamente la notificación a la entidad edil demandada y al Procurador Público de la demandada, con fecha veintitrés de octubre del dos mil quince, conforme a las constancias de fojas ciento veintinueve y ciento treinta.

C) Contestación de la demanda. - Efectuado el emplazamiento válido a la parte demandada, el Procurador Público de la misma en ejercicio de su derecho de defensa por escrito de fojas ciento treinta y tres y siguientes absuelve la demanda, solicitando se declare Infundada la demanda en todos sus extremos, sustenta su contestación en los dispositivos legal invocados y en los siguientes fundamentos:

1) Que, con respecto a las facturas señaladas por el demandante desde el punto a) hasta el punto f) señala que haya existido la posibilidad de requerimiento de materiales de construcción para los diferentes proyectos que ejecutó la anterior gestión, por lo que correspondía a dichas autoridades el pago de las mismas y/o garantizar la disponibilidad presupuestaria para el pago de las obligaciones con el actor.

2) Que, si bien se les requirió mediante cartas notariales el cumplimiento de las obligaciones; la Municipalidad no cuenta en la actualidad con disponibilidad presupuestaria para cumplir con las mismas, ya que el presupuesto destinado para la

ejecución de los proyectos donde presuntamente se hayan requerido los materiales de construcción que señala el actor, han sido gastados para otros proyectos por la gestión anterior.

3) Que, no es posible que la actual gestión municipal pueda dar cumplimiento a dicho requerimiento, pues ello equivaldría a afectar el presupuesto destinado a la ejecución de obras, sino que además afectaría las obligaciones laborales del personal que labora en la municipalidad y hasta las obligaciones previsionales; así como que el cumplimiento de dicha obligación conllevaría a la comisión del delito de Malversación de Fondos.

4) Señala, Además que en salvaguarda de los caudales del Estado y la ejecución del presupuesto público aprobado de acuerdo a Ley, no es posible el pago de la misma, así como de que no se continúe con el proceso por existir incompetencia de parte de este Juzgado, señalando que bajo responsabilidad se debe archivar conforme a Ley.

Así mismo, e un otrosí digo, solicita que de oficio se declare la incompetencia por razón de la materia por parte de éste despacho, en aplicación del artículo 35° del Código procesal Civil, por los fundamentos que señala.

D) Otros Actos Procesales

- Que, por resolución número cuatro, se le requiere al Procurador Público de la entidad edil demandada, para que especifique su pedido contenido en el Otrosí digo, de su escrito de contestación de demandad, obrante de fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y siete.

- Por escrito de fojas ciento cuarenta, el Procurador Público precisa lo peticionado en su otrosí de la absolución de la demanda, señalando que su pedido no se trata de una excepción y/o defensa previa, sino de una declaratoria de oficio de incompetencia por razón de la materia.

- Por resolución número siete, corriente a fojas ciento cuarenta y cinco, se declara infundada la nulidad de todo lo hecho y actuado, contenido en su solicitud de incompetencia por razón de la materia.

- Por resolución número nueve, corriente de fojas ciento cincuenta y seis a ciento cincuenta y siete, se resuelve aclara que el demandante Fausto Donato Morales Lucero, al interponer la demanda lo hace en su condición de Apoderado de la Empresa "Distribuidora Pizarro E.I.R.L.", así como saneado el proceso y se señala fecha para la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos.

E) Audiencia.- La audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, se lleva a cabo conforme al acta de fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y dos, acto procesal que se lleva adelante con la sola concurrencia de la parte demandante, frustrándose la conciliación entre las partes por incomparecencia del representante legal de la entidad edil demandada y del procurador Público; se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: 1) Establecer la modalidad de los servicios prestados por la empresa demandante a la entidad edil demandada; 2) Establecer si origen y monto de la deuda puesta a cobro y si la entidad edil demandada se encuentra vinculada y obligada al cumplimiento de las obligaciones; 3) Establecer si la demandada ha ejecutado pago alguno sobre la obligación puesta a cobro; 4) Determinar si la obligación puesta a cobro genera el pago de intereses legales, más costas y: costos del proceso. Se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, luego se señaló fecha para la verificación de la audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo conforme al acta que corre de fojas ciento setenta y ocho, en la que se actuaron los medios probatorios admitidos de las partes; habiendo efectuado su informe escrito la parte demandante y demandada; por lo que, mediante resolución número trece, se ordena dejar en Despacho los autos para emitir sentencia.

FUNDAMENTOS: La demanda instaurada por "X", en su condición de Apoderado de la Empresa "A", busca tutela judicial para hacerse pago de la suma de S/. 101,035.60 (ciento un mil, treinta y cinco y 60/100 nuevos soles), más intereses legales, así como costas y costos del proceso, por incumplimiento de pago, de parte de la Municipalidad "B", representada por su Alcalde; cuyo análisis y decisión precederán de una exposición jurídica y fáctica de acuerdo a los siguientes considerandos:

PRIMERO. - Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, a

fin de resolver conflicto de intereses con relevancia jurídica haciendo efectivo los derechos sustanciales de justiciables.

SEGUNDO:- Que , la obligación viene a ser la relación jurídica en virtud del cual una persona llamada deudora, debe una determinada prestación a otra llamada acreedora; es la relación jurídica entre dos personas o más personas determinadas , donde una de ellas queda sujeto respecto a otra para hacer y no hacer alguna cosa “La obligación es una situación bipolar – relación obligatoria u obligacional formada, por un lado, por la posición de una parte denominada acreedor (titular de un derecho subjetivo, que es el derecho de crédito) y por otro, por la posición de otra parte distinta llamada deudor (sujeto de un deber jurídico, que es la deuda), unidos por un vínculo jurídico por el que el acreedor — en virtud de su derecho de crédito- está facultado para exigir al deudor el cumplimiento de la prestación a cargo de éste (Res. N° 12, Lima, 27 Ene. 2004, en: Jus-Doctrina y Práctica, N° 1 Lima, 2007. pp 145-150)1; en el caso de una obligación de dar suma de dinero, su incumplimiento genera intereses legales desde el día en que se incurre en moral.

TERCERO: Que, los contratos son expresión del acuerdo de voluntad común de las partes, mediante los cuales se crean obligaciones de cumplimiento obligatorio en cuanto se hayan expresado en ellos, en aplicación del principio pacta sunt servanda; señalando el artículo mil trescientos cincuenta y cuatro del Código Civil, las partes pueden determinar libremente e contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.

CUARTO: Que, a tenor de lo prescrito en el artículo 188° del Código Procesal Civil, el derecho a probar tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual es necesario apreciar adecuadamente el material probatorio; así, el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, en cuyo mérito, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; en este sentido, la tesis que sostiene el demandante, radica en que la parte demandada debe cancelar la suma puesta a cobro por haberles

suministrado materiales de construcción y artículos de ferretería, por múltiples requerimientos que realizaron diferentes áreas de su representada; para acreditar su posición adjunta como medios probatorios, los admitidos en la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, que corre de fojas ciento sesenta nueve a ciento setenta y dos, como son cartas notariales de requerimiento de pago, facturas, uiguías de remisión, requerimientos, memorandums, entre otros, detallados en dicha acta; por lo que en el entendido de que los medios probatorios constituyen instrumentos destinados a lograr en el Juez certeza sobre los hechos materia de litigio, por constituir medios verificadores de los hechos expuestos por los sujetos procesales; procedo a meritar las pruebas ofrecidas y actuadas en el proceso en forma conjunta, tal conforme lo establece el artículo 197 del Código Procesal Civil.

QUINTO: Que, con tal propósito, teniendo la información que fluye del proceso hasta esta etapa y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 122° del Código Procesal Civil; procedo a dilucidar cada uno de los puntos controvertidos señalados en la audiencia de Conciliación y Puntos Controvertidos.

SEXTO: Así pasamos a dilucidar el primer punto controvertido referido: "Establecer la modalidad de los servicios prestados por la Empresa demandante a la entidad edil demandada", de acuerdo a la actividad probatoria impulsada en autos y de la revisión minuciosa de los mismos, se encuentra debidamente acreditado que el suministro de materiales de construcción y artículos de ferretería por parte de la empresa demandante a la entidad edil demandada, se realizaron a través de requerimientos directos, conforme se desprende de autos con las guías de remisión de los productos abastecidos a la entidad edil demandada y demás documentación que obra en autos (Cartas, Informes, Memorándums y facturas).

SEPTIMO: Con respecto al segundo punto controvertido: "Establecer el origen y monto de la deuda puesta a cobro y si la entidad edil demandada se encuentra vinculada y obligada al cumplimiento de las obligaciones", se tiene que tener presente que las facturas originales obran en los expedientes administrativos que se encuentran a cargo del área competente de la entidad edil demandada; procediéndose a valorar los siguientes medios probatorios para dilucidar la controversia, en este extremo:

- Que, respecto a la copia certificada de la Factura N° 0866, que obra a fojas nueve, se tiene que la representada del demandante, formalizó la entrega de materiales de construcción a la Municipalidad Distrital de Chavín de Huantar, consistente en cuarenta metros cúbicos de hormigón, de cuya entrega se realizaron los trámites administrativos para su cancelación, comprobante de pago de fojas once, habiéndose expedido el cheque por el monto de dos mil cuatrocientos y 00/100 soles, el mismo que fue imposible hacer efectivo por no concordar el número del cheque, con el consignado en el comprobante de Pago, por lo que al no haber sido honrada la deuda en este extremo se le requirió mediante Carta de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, obrante a fojas seis, a la demandada la anulación del cheque y se gire uno nuevo, requerimiento que no fue atendido y es materia de cobranza en el presente proceso; por lo que en este extremo se encuentra acreditada la entrega de materiales y por ende la deuda de la Factura N° 0866, por el monto de dos mil cuatrocientos y 00/100 soles (S/2,400.00)

- Respecto a la Copia Certificada de la Factura N° 0938, que obra a fojas catorce, se tiene que la representada del demandante, formalizó la entrega de accesorios a la demandada, consistentes en treinta unidades de tubos de 8" y treinta unidades de anillos de 8", conforme a la descripción que contiene la factura, por el monto de diez mil doscientos y 00/100 soles, materiales que fueron atendidos, dado al requerimiento que realizó mediante Carta N° 002-2014-MDCHH/GDUR/JSC, que obra a fojas trece, la Gerencia de Desarrollo Urbano a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, material que fue recepcionado, conforme consta de las Guías de Remisión N° 1626 y 1482 de fojas dieciséis y diecisiete, respectivamente; el cual se corrobora con el Certificado de fojas quince expedido por el Jefe de Participación Vecinal de la demandada, quien da su conformidad de los materiales recepcionados; requiriendo a la demandada su pago mediante Carta de fecha once de diciembre del dos mil catorce, requerimiento que no fue atendido y es materia de cobranza en el presente proceso; por lo que, con los medios probatorios señalados, este extremo se encuentra acreditada la entrega de materiales y por ende la deuda de la Factura N° 0038, por el monto de diez mil doscientos y 00/100 soles (S/.10,200.00).

- Respecto a la Copia Certificada de la Factura N° 0936, que obra a fojas veintiuno, se tiene que la representada del demandante, formalizó la entrega de accesorios a la

demandada, §consistentes en treinta tubos PVC de 3" — clase 10, tres válvulas de 2", tres válvulas de 4", un galón de pegamento, seis adaptadores de 3" y seis adaptadores de 4", conforme a la descripción que contiene la factura, por el monto de cinco mil cincuenta y 00/100 soles, materiales que fueron atendidos, en base al requerimiento que obra a fojas diecinueve, de parte del Gerente de Servicios Públicos a la Gerencia de Administración y Finanzas, dando la conformidad de la atención el solicitante de los materiales — Gerente de Servicios Públicos, conforme se desprende de fojas ...e veinte; requiriendo a la demandada su pago mediante Carta de fecha once de diciembre del dos kl catorce, obrante a fojas veintiséis a veintisiete, requerimiento que no fue atendido y es materia de cobranza en el presente proceso; por lo que, con los medios probatorios señalados, este extremo se encuentra acreditada la entrega de materiales y por ende la deuda de la Factura N° 0936, por el monto de cinco mil cincuenta y 00/100 soles (S/.5,050.00);

- Respecto a la Copia Certificada de la Factura N° 0937, que obra a fojas veinticinco, se tiene que fa representada del demandante, formalizó la entrega de accesorios a la demandada, consistentes en cien tubos PVC de 3" — clase 10, conforme a la descripción que contiene la factura, por el monto de nueve mil novecientos cincuenta y 00/100 soles, materiales que fueron atendidos, en base al requerimiento que obra a fojas veintitrés, de parte del Gerente de Servicios Públicos a la Gerencia de Administración y Finanzas, dando la conformidad de la atención el solicitante de los materiales — Gerente de Servicios Públicos, conforme se desprende de fojas veinticuatro; requiriendo a la demandada su pago mediante Carta de fecha once de diciembre del mil catorce, obrante a fojas veintidós, requerimiento que no fue atendido y es materia de cobranza en el presente proceso; por lo que, con los medios probatorios señalados, este extremo se encuentra acreditada la entrega de materiales y por ende la deuda de la Factura N° 0937, por el monto de nueve mil novecientos cincuenta y 00/100 soles (S/.9,950.00);

- Respecto a las copias certificadas de las facturas N° 1163 (S/. 6,250.00), 1164 (S/. 6,250.00),1166 (S/.3,600.00), 1168 (S/.6,900.00) y 1169 (S/.2,961.00), que obran de fojas treinta y cuatro a treinta y ocho, se tiene que la representada del demandante, durante los meses de junio y julio del dos mil trece, formalizó la entrega de materiales de construcción y artículos de ferretería al Almacén y/o Puesto de Obra de la entidad

edil demandada, de materiales diversos, conforme se desprende de la descripción de las facturas y de las Guías de Remisión números: 1206,0751,0752,1292,1296,1297,1291 y 1295, corrientes de fojas cincuenta y seis a sesenta y tres, de las cuales se desprende en cada una de ellas la conformidad de la recepción de los materiales en el Almacén Central y en los Puestos de Obras, respectivamente; materiales que han sido requeridos, para las obras que se describen en la Hoja de resumen de deuda corriente a fojas sesenta y cuatro; requiriendo a la demandada su pago mediante Carta de fecha veintidós de septiembre del dos mil catorce, obrante de fojas cuarenta y uno a cuarenta y cinco, y reiterando su requerimiento de pago, con fecha doce de febrero del dos mil quince, requerimiento que no fue atendido y es materia de cobranza en el presente proceso; por lo que, con los medios probatorios señalados, en este extremo se encuentra acreditada la entrega de materiales y por ende la deuda de las Factura Ns° 1163, 1164, 1166, 1168 y 1169, que en conjunto hacen la suma de veinticinco mil novecientos sesenta y un y 00/100 soles (S/.25,961.00);

- Respecto a las Copias Certificadas de las Facturas N° 1144 (S/.10,125.00), 1145 (S/.8,100.00), 1147 (S/.4,500.00), 1148 (S/.7,460.50),1151 (S/.9,761.00), 1152 (S/.2,795.00), 1175 (S/.570.00) y 1178 (S/.4,170.00) que obran de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y cinco, siendo, que han sido acompañadas con copias más legibles do fojas ciento noventa a ciento noventa y siete, se tiene de las cuales, que la representada del demandante, formalizó la entrega de materiales de construcción y artículos de ferretería, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la 4ta. Cuadra del Jirón Huayna Capac y la Av. Julio C. Tello Norte, Tramo Puente Laos hasta el Museo Nacional de Chavin de la Carretera Catac — Huari — Distrito de Chavín de Huantar Huari — Ancash, III Etapa", materiales que se describen en el Documento denominado "Deuda Actual de la Pavimentación Julio C. Tello", que obra a fojas treinta y nueve a cuarenta suscrita por los Ingenieros que estuvieron a cargo de la obra (Residentes e Ingeniero Civil), así como en las Facturas descritas y Guías de Remisión que obran de fojas sesenta y cinco a setenta y siete, corrientes de fojas doscientos ocho a doscientos veinte en copias certificadas más legibles; de las cuales se desprende en cada una de ellas la conformidad de la recepción de los materiales en el Puestos de Obras; materiales que han sido requeridos, bajo un presupuesto aprobado, por lo tanto

contaba con disponibilidad financiera; ante dicho abastecimiento solicitado por la demandada y atendido por parte de la demandante y al no haberse honrado su cancelación, se le requirió a la demandada su pago mediante Carta de fecha veintidós de septiembre del dos mil catorce, obrante de fojas veintiocho a treinta y uno, y reiterando su requerimiento de pago, con fecha doce de febrero del dos mil quince, según carta que corre de fojas treinta y dos a treinta y tres; requerimiento que no fue atendido y es materia de cobranza en el presente proceso; por lo que, con los medios probatorios señalados, en este extremo se encuentra acreditada la entrega de materiales y por ende la deuda de las Factura N° 1144, 1145, 1147, 1148, 1151, 1152, 1175 y 1178, que en conjunto hacen la suma de cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro y 60/100 soles (S/47,474.60). Por lo tanto, de la documentación descrita líneas arriba, se colige que la representada del demandante formalizó la entrega de materiales de construcción y artículos de ferretería, para atender diversas necesidades de la entidad edil demandada, por lo que la documentación descrita vincula y obliga a la demandada a honrar la deuda puesta a cobro.

OCTAVO: Con respecto al tercer punto controvertido: "Establecer si la demandada ha ejecutado pago alguno sobre la obligación puesta a cobro", conforme se tiene analizado precedentemente y por el mérito de los fundamentos de hecho de la contestación de la demanda corriente de fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y siete queda acreditado que la entidad edil demandada no ha ejecutado pago alguna de la deuda puesta a cobro en autos; quedando dilucidado el tercer punto controvertido.

NOVENO: Que, respecto a dilucidar el cuarto punto controvertido, esto es "Determinar si la obligación puesta a cobro genera el pago de intereses legales, más costas y costos de proceso", en este extremo atendiendo a que las partes no pactaron el pago de intereses moratorios o compensatorios, es de observarse lo dispuesto por las normas contenidas en los artículos 1244', 1245' y 1246" del Código Civil, debiendo pagarse el interés legal, que debe correr a partir del requerimiento del pago de la deuda efectuado por conducto notarial, esto es desde el veintidós de septiembre del dos mil catorce; por otro lado, si bien es cierto por el principio de condena de costas y costos contemplado en el artículo 412" del Código Procesal Civil, el reembolso de costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, sin

embargo atendiendo a la calidad del demandado debe exonerársele del pago por este concepto.-

DECIMO: Que, al haber la representada del demandante “A”, formalizado la entrega de los materiales de construcción y artículos de ferretería a la entidad edil demandada “B”, consistente en los descritos en las Facturas puestas a cobro y Guías de Remisión detalladas en los considerandos que anteceden, entrega que fuera recepcionada en señal de conformidad por el Almacenero del Almacén Central de la demandada y del Almaceneros de los Puestos de Obra y algunas entregas contaron con la conformidad de los funcionarios de la demandada entregas de materiales contenidas en las Guías de Remisión, que no han sido objetada por la demandada; con el añadido de que los materiales así entregados por el actor fueron para las diversas obras y espacios a cargo de la demandada; por lo que se puede concluir afirmando que entre la demandante y la entidad demandada (a través de sus funcionarios respectivos) existió un acuerdo de voluntades, en el que la demandante se comprometió a proveer materiales de diversa naturaleza, como arena gruesa, hormigón, cemento, fierro corrugado, materiales de ferretería, para ser utilizadas en las obras que ejecutaba la demandada y que han sido enunciadas; debiendo entenderse que el contrato (Acuerdo de voluntades) que quedo perfeccionado con la recepción de los materiales de construcción y la firma de las Guías de Remisión, Memos y Cartas detallados precedentemente, de conformidad con lo establecido por el artículo 1373° del Código Civil; existiendo la obligación de la entidad edilicia a satisfacer el pago; desde que como se tiene dicho los materiales de construcción enunciados, fueron recepcionadas por los encargados de la obra y Almacén Central y como tal utilizados, conforme ha sido analizado precedentemente; máxime si una prueba más de la provisión de materiales por parte de la demandante, es el frustrado cobro del Cheque N° 85802771 7 018 380 0380000717 por no coincidir con el número consignado en el Comprobante de Pago de fojas once; finalmente, cabe indicar, que si bien el proceso de provisión de materiales de construcción a favor de la entidad edil demandada no cumplió con las formalidades establecidas por ley para su procedencia, desde que no se observaron los trámites respectivos, como documentos sustentarlos, requerimientos, órdenes de compra; deben pasar a un segundo plano; ya que existe un hecho real y objetivo esto es que el actor cumplió con entregar en su oportunidad los materiales de construcción

y materiales de ferretería a la que se comprometió; y que la demandada por intermedio de su personal (extremo que no ha sido refutado) recepcionó dichos materiales y que por lo tanto la emplazada ésta en la obligación de satisfacer su pago.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado , artículos 1244°, 1245°, 1246°, 1354° y 1373° del Código Civil; la Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado que suscribe, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLA: DECLARANDO FUNDADA** la demanda de fojas ciento cuatro a ciento diecisiete, subsanada a fojas ciento veintitrés, interpuesto por “X” en representación de la “A” contra **LA MUNICIPALIDAD “B”**; **EN CONSECUENCIA ORDENO** que la entidad edil demandada en la persona de su Representante Legal (Alcalde), **CUMPLA** con pagar al actor EMPRESA “A” representada por su apoderado “X”, la suma de **CIENTO UN MIL TREINTA Y CINCO y 60/100 SOLES (S/.101,035.60)**, más intereses legales devengados desde el veintidós de septiembre del dos mil catorce, fecha del requerimiento de pago, hasta la fecha de su cancelación; sin costas ni costos del proceso; **NOTIFIQUESE.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE HUARI

JUZGADO CIVIL – Sede Huari

EXPEDIENTE: 00182-2016-0-0206-JR-CI-01

MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

JUEZ: “C”

ESPECIALISTA: “E”

DEMANDADO: “B”

DEMANDANTE: “A”

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO. -

Huari, dos de noviembre del dos mil dieciséis. -

I. VISTOS:

1. Sentencia materia de apelación

Es objeto de apelación, la sentencia de primer grado de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, que obra a fajas 248 a 268 del expediente, expedido por el Juzgado de Paz Letrado de San Marcos, que resuelve declarar fundada la demanda de fojas ciento cuatro a ciento diecisiete, subsanada a fojas ciento veintitrés, interpuesta por “X”, en representación de la EMPRESA “A”, contra la MUNICIPALIDAD “B”, en consecuencia ordena que la entidad edil demandada en la persona de su representante legal (Alcalde), CUMPLA con pagar al referido actor la suma de CIENTO UN MIL TREINTA Y CINCO Y 60/100 SOLES (S/. 101 035,60), más los intereses legales devengados desde el veintidós de setiembre del dos mil catorce hasta la fecha de su cancelación con lo demás que contiene.

2. De los recursos de apelación que se ha Interpuesto

2.1 “Y”, en su condición de alcalde de la Municipalidad “B”, interpone su recurso de apelación obrante de fojas 274 a 277, Contra la sentencia de primer grado de fojas que obra de fojas 248 a 268 del expediente, solicitando la revocatoria de la sentencia, y que en su oportunidad se declare infundada la demanda, fundamentalmente bajo el sustento que una de las partes pertenece al Estado, y por lo mí mismo es aplicable al presente caso la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 (artículo 1°, 3° acápite c, y numeral 3.2 y 50) y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Agrega que en el presente caso EL CONTRATISTA ahora demandante, conjuntamente con los funcionarios de la gestión pasada han tratado ,le defraudar al Estado, evadiendo los procesos de selección que prevé la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la Judicatura del A Quo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° del Código Procesal Civil, es incompetente para conocer el caso, por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35° del Código Procesal Civil y de lo señalado en la Cas. N° 750-2002-Lima del 22-08-2002, debió haber declarado de oficio su incompetencia, nulo todo lo hecho y actuado y dar por concluido el proceso, error que acarrea responsabilidad funcional, penal y civil que el Superior debe corregir.

2.2 La demandada MUNICIPALIDAD “B”, representado por su Procurador Público Municipal “Z”, interpone su recurso de apelación obrante de fojas 278 a 280, contra la sentencia de primer grado de fojas que obra de fojas 248 a 268 del expediente, solicitado que en su oportunidad se declare infundada la demanda, básicamente bajo el sustento que teniendo en cuenta que la demandante señala que brindo servicio a la Municipalidad “B”, consiste en la prestación de un servicio, adquisición de bienes, tratándose de una contratación del Estado, esta se rige por los lineamientos de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. N° 1017 y su Reglamento D. S. 184-2008-EF), conforme está prescrito en el artículo 1° y 3° de dicha Ley, por lo que las controversias surgidas en las contrataciones con el Estado, deber resolverse a través de la CONCILIACIÓN o el ARBITRAJE, obteniéndose de ésta un LAUDO ARBITRAL, para luego acudir a la vía jurisdiccional, vía que no ha realizado el demandante. Agrega que el Tribunal del OSCE se ha pronunciado que una obligación estatal, debe acreditarse mediante un CONTRATO DE ORDEN DE COMPRA u ORDEN DE SERVICIOS QUE SON FUENTES DE TODAS LA OBLIGACIONES en materia de contrataciones del Estado.

II. CONSIDERANDO:

Primero. - DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

1.1 Conforme a lo dispuesto en el artículo 364° del Código Procesal Civil, "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente."

1.2 En el presente caso, corresponde emitir pronunciamiento en torno a los recursos de apelación interpuestos por "Y", en su condición de alcalde de la Municipalidad "B", así como el interpuesto por la MUNICIPALIDAD "B", representado por su Procurador Público Municipal "Z".

Segundo.- ANÁLISIS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS:

A. Como se tiene dicho en la parte expositiva de la presente sentencia, "Y", en su condición de Alcalde de la Municipalidad "B", solicita la revocatoria de la sentencia y que en su oportunidad se declare infundada la demanda, fundamentalmente bajo el sustento que una de las partes pertenece al Estado, y por lo mismo es aplicable al presente caso la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 (artículo 1°, 3° acápite c, y numeral 3.2 y 5°) y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Agrega que en el presente caso EL CONTRATISTA han tratado de defraudar al Estado, evadiendo los procesos de selección que prevé la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la Judicatura del A Quo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código Procesal Civil. Es incompetente para conocer el caso, por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35' del Código Procesal Civil y de lo señalado en la Cas. N° 750-2002-Lima del 22-08-2002, debió haber declarado de oficio su incompetencia, nulo todo lo hecho y actuado y dar por concluido el proceso, error que acarrea responsabilidad funcional, penal y civil que el Superior debe corregir.

B. Asimismo la demandada MUNICIPALIDAD "B", representado por su Procurador Público Municipal "Z", solicita que en su oportunidad se declare infundada la demanda, básicamente bajo el sustento que teniendo en cuenta que la demandante

señala que brindo servicio a la Municipalidad “B”, consiste en la prestación de un servicio, adquisición de bienes, tratándose de una contratación del Estado, esta se rige por los lineamientos de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. N° 1017 y su Reglamento D. S. 184- 2008-EF), conforme está prescrito en el artículo 1° y 3° de dicha Ley, por lo que las controversias surgidas en las contrataciones con el Estado, deber resolverse a través de la CONCILIACIÓN o el ARBITRAJE, obteniéndose de ésta un LAUDO ARBITRAL, para luego acudir a la vía jurisdiccional, vía que no ha realizado el demandante. Agrega que el Tribunal del OSCE se ha pronunciado que una obligación estatal, debe acreditarse mediante un CONTRATO DE ORDEN DE COMPRA U ORDEN DE SERVICIOS QUE SON FUENTES DE TODAS LA OBLIGACIONES en materia de contrataciones del Estado.

C. Como se advierte de los recursos planteados, ellas se basan fundamentalmente en cuestionar la competencia del Juzgado de Paz Letrado de mérito, para conocer el presente caso, partiendo de la ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 (artículo 1°, 3° acápite c, y numeral 3.2 y 5)) y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

D. Sin embargo, la misma objeción ha sido planteada por el Procurador Público de la Municipalidad “B”, en su escrito obrante a fojas 133 del expediente, específicamente en el primer otrosí digo, cuando solicita de oficio, que se declare la incompetencia por razón de materia, siendo la sustentación la misma que plantea ahora en su recurso de apelación, esto es, que se sirva "DE OFICIO DECLARAR LA INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA" (véase específicamente a fojas 135 del expediente) y que "se trata de un proceso de contrataciones y adquisiciones regulado por una Ley Especial, esto es, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF" (véase a fojas 136 del expediente).

E. Al respecto la instancia de mérito ya ha emitido pronunciamiento, tal como se tiene de la Resolución número siete del expediente, que obra a fojas 145, en el que se resuelve respecto al pedido formulado "solicita que de oficio se declare la incompetencia por razón de materia", habiéndose resuelto declararla INFUNDADA, la cual ha sido debidamente notificada a la parte demandada, tal como se advierte a

fojas 148 del expediente, entidad que pese a haber sido debidamente notificado, no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, por lo que al respecto existe cosa juzgada, esto es ya no es revisable en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 123° del Código Procesal Civil, que establece "Una resolución adquiere ya autoridad de cosa juzgada cuando: (...) 2. Las partes expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos."

F. Al respecto tenemos Jurisprudencia uniforme, como la emitida en la Casación N° 724-2006-Lambayeque, 22 de Marzo del 2007, que a la letra dice "La cosa juzgada se asiente en dos principios: a) La extinción de la acción con su ejercicio, lo que impide su renovación en otro proceso, salvo excepción legal expresa; b) La seguridad jurídica, a fin de dar estabilidad a las relaciones de Derecho. Por eso los efectos de la cosa juzgada obligan a toda autoridad y el artículo 139° de la Carta Política, en sus incisos 2 y 13, prohíbe dejar sin efecto las resoluciones que han pasado en auto, 1.- Ad de cosa juzgada y revivir procesos fenecidos."

G. Tal disposición legal es clara, y como se repite ya no puede ser objeto de nueva revisión cuando la parte demandada ha consentido a plenitud la Resolución número siete del expediente, esto es, tal pedido ya fue resuelto; en consecuencia, siendo ese el único fundamento que sustentan los dos recursos de apelación que se ha interpuesto (incompetencia del juzgado), más aún cuando no se ha interpuesto en su oportunidad excepción de incompetencia alguna; debe confirmarse la sentencia apelada, conforme a los sustentos fácticos y jurídicos antes citados.

Por tales fundamentos y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, se

RESUELVE:

UNICO. - CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, obrante de fojas doscientos cuarenta y ocho a doscientos sesenta Y ocho del expediente, que declara fundada la demanda de fojas ciento -cuatro, a ciento diecisiete, subsanada a fojas ciento veintitrés, con lo demás que contiene, en todos sus extremos.

ANEXO 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p>

I A	PARTE CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p><i>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p>

A			Postura de las partes	<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>

				<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 03

Instrumento de recolección de datos SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el

pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 04

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se

registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
						X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° N° **00182-2016-0-0206-JR-CI-01**, sobre: Obligación de dar suma de dinero.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 17 noviembre de 2019.

Luis Alberto Ayala Aguilar
DNI N° 42847400